



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609988	SARGENT & KRAHN, en representación de METLEN ENERGY & METALS S.A.	De movimiento		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 1:Corrija "arenas para su uso en metalurgia" por "arena de fundición para su uso en metalurgia"En clase 9:Especifique "sistemas de automatización " en "sistemas de automatización para centrales eléctricas" pueto que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto.Corrija "unidades de alimentación eléctrica" por "unidades de alimentación eléctrica que no sean generadores".Especifique "aparatos de supervisión" en "aparatos de supervisión de generación de energía" puesto que la redacción es muy vaga y no permite determinar el producto.Corrija "indicadores (electricidad)" por "Indicadores de electricidad" ya que el contenido del paréntesis no es meramente explicativo, sino que parte del producto como tal.En clase 35:Corrija "preparación de declaraciones de consumo energético" por "preparación de declaraciones tributarias de consumo energético" atendido a que el único tipo de declaraciones que se realizan en esta clase son de caracter contable.Mejore la redacción para "seguimiento y vigilancia del consumo energético para terceros con objeto de auditar cuentas" ya que "seguimiento y vigilancia del consumo" no corresponden a servicios.En clase 37:eclasifique a clase 42 "servicios de ingeniería de construcción (consultoría de construcción)" donde se clasifican los servicios de ingeniería.Corrija "servicios técnicos de construcción (supervisión de obras de construcción)" por "supervisión (dirección) de obras de construcción" ya que de otro modo genera confusión con servicios de clase 42.En clase 41:Corrija "organización y dirección de conferencias, seminarios, exposiciones y simposios en relación con los siguientes ámbitos: metales, producción de energía, minerales, y combustibles" por "organización y dirección de conferencias, seminarios, exposiciones y simposios educativas en relación con los siguientes ámbitos: metales, producción de energía, minerales, y combustibles".En clase 42:Indique un servicio de la clase para "servicios de seguimiento en relación con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los siguientes ámbitos: rendimiento de la eficiencia energética"En clase 45:Indique un servicio para "servicios de sistemas de detección de gases" puesto que la redacción actual no tiene relación con los servicios presentes de la claseSe corrige de oficio el archivo con las vistas acompañadas, incorporando la numeración requerida por la resolución 135. Atendido que se incorpora la denominación FIGURA, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas, se corrige de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca FIGURA. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1610734	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°25: Especifique "prendas de vestir vendidas como accesorios" o bien corrija simplemente como "prendas de vestir", por cuanto la redacción pedida es inductiva a error con productos de otras clases. Al escrito de fecha 31 de marzo y 03 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613267	Daniela Andrea Fariás Mardones	Denominativa	Vive Park Jump	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 16 de febrero de 2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el actual solicitante (titular o dueño) de la marca es doña Daniela Andrea Fariás Mardones, por lo cual es ella, quien debe conferir poder a un tercero, o bien aclarar al titular y su representante, acompañado el debido poder. Dicha discrepancia (la persona que firmó el documento es distinta del titular, y sin poder) es la que motivó la observación de fecha 14 de febrero de 2025. En la última presentación, no se cumplió con lo ordenado, pues la persona que comparece, no fue señalada al momento de rellenar el formulario, y a la fecha, no ha acompañado poder para actuar en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombre de la titular. Por lo cual. Para cumplir con lo ordenado, doña Daniela Andrea Fariás Mardones, deberá presentar un escrito, firmado con su clave única, en el cual: Aclare quien será el solicitante o titular de la presente solicitud (ella o don Benjamín Andrés Martínez Vergara) indicando sus datos. En caso de que se designe un representante, junto con señalar sus datos (nombre completo o razón social, RUT, dirección postal, correo electrónico y teléfono), junto con acompañar el respectivo poder otorgado por el o la titular, a quien o quienes se designe como representante. pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Al escrito de fecha 16 de febrero de 2025: Por no cumplido lo ordenado. Estese a lo previamente observado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616816	Lesly Katterin Díaz Becerra	Mixta	LK LESKA BEAUTY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Lesly Katterin Díaz Becerra.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios.</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Lesly Katterin Díaz Becerra quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Lesly Katterin Díaz Becerra para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Lesly Katterin Díaz Becerra en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616908	Claudia Carolina Zúñiga Moreira, en representación de Fonetix SPA	Denominativa	Fonetix	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. De oficio se corrige representante, en el sentido de eliminar datos coincidentes con los del solicitante.
1616921	Pablo Andrés Valenzuela Cavalla, en representación de Consultora Pablo Valenzuela E.I.R.L.	Denominativa	ECISAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617797	Ana María Celis Cubillos, en representación de VITACLASS SPA	Mixta	VITACLASS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación, pues en la solicitud se individualiza como representante a Ana María Celis Cubillos, y quien ingresa la solicitud es Romina Andrea Sánchez Zamora. Sin embargo, se adjunto mandato otorgado por VITACLASS SPA a Ricardo Antonio Garrido Cortes, Ignacio Esteban Díaz Retamal y a Jorge Ignacio Ramiro Pérez Soto. En vista de lo anterior, se pidió aclarar la representación y con fecha 16-04-2025 Ana María Celis Cubillos presenta dos escritos, en el primero ratifica lo obrado por Romina Andrea Sánchez Zamora y en el segundo se individualizan a las nuevas representantes. Revisados los antecedentes, los escritos no cumplen del todo con lo ordenado, pues si bien Ana María Celis Cubillos ratifica lo obrado en la solicitud, ella no tiene poder acreditado, puesto que el mandato previamente acompañado no es su nombramiento como representante, lo mismo ocurre con el segundo escrito y es que no es posible incorporar a una segunda representante puesto que Jessica Alicia Venegas Rodríguez tampoco tiene poder acreditado. Por lo tanto, y entendiendo que las representantes definitivas serán Ana María Celis Cubillos y Jessica Alicia Venegas Rodríguez, acompañe una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>A escrito de fecha 16-04-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617999	Velt SpA, en representación de Velt SpA	Mixta	Velt	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1618007	Juan Alexis Fernández Méndez, en representación de Biota y Gestión Ambiental Spa	Mixta	BIOGESAM Science and environmental biology	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618311	Camila Javiera Campos Troncoso, en representación de Héctor Edgardo Nova Díaz y Camila Javiera Campos Troncoso	Mixta	CATBUTTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . CATBUT CATBUTTER. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por HÉCTOR EDGARDO NOVA DÍAZ y CAMILA JAVIERA CAMPOS TRONCOSO, para que sean representados por CAMILA JAVIERA CAMPOS TRONCOSO, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.
1618456	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Comercializadora Yukon Ltda.	Mixta	Y YUKON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618461	Estudio Transglobo Limitada , en representación de INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE PRODUTOS ALIMENTÍCIOS CEPÊRA LTDA	Mixta	CEPERA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En la cobertura pedida de clase 29, elimine galletas de patatas, tartas a base de frutas o reclasifique en clase 30. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "cápsula de algas para uso alimentario", por cuanto podría incluir productos correspondientes a clases 29, 30 o 31. Especifique "huevas de pescado preparadas para el consumo", por cuanto podría incluir "huevas de pescado para consumo humano procedentes de la piscicultura" de clase 31.</p>
1618467	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Collingwood Learning Solutions Limited	Mixta	EN SERIO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1618473	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Comercializadora Yukon Ltda.	Mixta	Y YUKON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618476	María Gabriela Isabel De Lourdes Vega Aguirre, en representación de Jardín Infantil Divina Providencia Vega Cornejo Limitada y Eduardo Felipe Palma Vega	Mixta	Jardín Infantil Divina Providencia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Jardín Infantil Divina Providencia Vega Cornejo Limitada y Eduardo Felipe Palma Vega, para que sean representados por María Gabriela Isabel De Lourdes Vega Aguirre, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante.
1618477	Estudio Transglobo Limitada, en representación de INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE PRODUTOS ALIMENTÍCIOS CEPÉRA LTDA	Mixta	CEPERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En la cobertura pedida de clase 30, elimine almendras (confitados de -), cacahuets (confitados de -) o reclasifique en clase 29. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "productos para ablandar la carne para uso doméstico". Elimine "cacao (bebidas de -) con leche", "galletas", "pasteles", "harinas", "fideos" atendida su duplicidad. especifique "brigadeiro, cajuzinho y quindim (dulces)".



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619920	Felipe Sebastián Fuentes Arancibia	Mixta	Loo Producciones	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "LOOL".

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620163	Juan Pablo Saavedra Henríquez, en representación de Felipe Saavedra Lazo	Mixta	Geotrekking Santiago SpA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "GEO TREKKING SANTIAGO".</p> <p>Aclare solicitante (futuro titular del registro) por cuanto acompaña documentación correspondiente a una persona jurídica.</p> <p>En caso que el solicitante (futuro titular) corresponda a dicha persona jurídica, acompañe copia simple de escritura de constitución social pero que no corresponda a un borrador, es decir que se encuentre firmada ya sea manuscrita o electrónicamente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De lo contrario, acompañe poder otorgado por don Felipe Saavedra Lazo en favor de don Juan Pablo Saavedra Henríquez.
1620378	Jorge Amador Galoso Vinet, en representación de Comercial 3monos spa	Mixta	Pinturas Multicancha	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Acompañe nuevo ejemplar de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, pero sin el símbolo ®. A su vez debe acompañar una breve descripción de la misma.
1620379	Carlos Alfredo Titze Menzel, en representación de Equipos de Riego Spa	Mixta	SharkPipe	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se hace presente que poder en custodia informado N°5852023, no existe en nuestra base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620397	Miño Gestión Ltda , en representación de Juan Eduardo Araya Serrano	Mixta	@Generación Caset Daniel Valenzuela DJ Ultraman	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620405	Juan Eduardo Soto González, en representación de Business Consulting SpA	Denominativa	Global Realty Gestion Inmobiliaria	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el Registro de Empresas y Sociedades , que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620406	Rodrigo Alejandro Lara Solorza, en representación de TACNA CENTRO SpA	Mixta	fergus	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620737	Javier Ignacio Farizo Garrido, en representación de Kinesenior Spa	Mixta	Kinesenior	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620748	José Antonio Eugenio Alonso Sánchez, en representación de Inversiones Single Fin SpA	Denominativa	SANIN TRUCKS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1620754	Carlos Mauricio García-huidobro Sandoval	Mixta	CHIKUMDO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo ??, se translitera como Ni hao y se traduce como hola Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610750	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Al escrito de fecha 31 de marzo y 03 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1611139	SILVA ABOGADOS , en representación de MANN+HUMMEL FT Poland Spółka z ograniczona odpowiedzialnoscia Sp. k	Denominativa	FILTRON	Al escrito de fecha 26 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1612141	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Denominativa	Llámica, calefacción a pellets sin electricidad, calefacción a pellets sin electricidad	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613156	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Franco Giglio Delucchi Iglesias	Mixta	VETNORTE COMPROMETIDOS CON TU MASCOTA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VETNORTE COMPROMETIDOS CON TU MASCOTA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "VETNORTE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "VETNORTE", por "VETNORTE COMPROMETIDOS CON TU MASCOTA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Al escrito de fecha 02 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°266.059. e información del representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.</p>
1613228	Nibaldo Peter Toledo Véliz, en representación de Ingo Sienknecht	Denominativa	starterbatterie	<p>Al escrito de fecha 06 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613246	Carolina Montilla Trencó	Mixta	CLAVE Y COMPÁS BY CAROLINA MONTILLA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, atendido a que esta debe ser clara y concordante con la imagen acompañado, no pudiendo señalar variaciones o elementos que No estén o difieran de la imagen que se busca registrar. Al escrito de fecha 03 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado todo lo obrado.
1613250	Nibaldo Peter Toledo Véliz, en representación de Ingo Sienknecht	Denominativa	representaciones Burg SpA	Al escrito de fecha 06 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1613283	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA , en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	A lo escritos de fecha 18 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
1613439	Jean-Sebastien Kaczorowski Padrón, en representación de Emil Stefani Signorio	Mixta	carbo no	Al escrito de fecha 24 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada personería en base al poder acompañado en el escrito contestación, verificada la firma electrónica de la solicitante en el Back Office de esta Oficina, y ratificado todo lo obrado.
1613503	SILVA ABOGADOS , en representación de ITACARÉ S.A.	Denominativa	ARTEPAN	Al escrito de fecha 02 de abril 2025: Al principal: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 262.607. y 215.976.- Al otrosí: Téngase por acompañado.
1613504	SILVA ABOGADOS , en representación de ITACARÉ S.A.	Denominativa	URUPAN	Al escrito de fecha 02 de abril de 2025: Al principal: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 262.607. y 215.976.- Al otrosí: Téngase presente
1613621	SARGENT & KRAHN, en representación de GAP (ITM) INC.	Denominativa	GAP OUTLET	Al escrito de fecha 27 de marzo de 2025: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1613687	Carla Fabiola Vera Tapia	Mixta	Panadería Celeste	Al escrito de fecha 12 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613700	Leonardo Ulises Peralta Oyarzún	Denominativa	David Arellano, Honor y Gloria	De oficio esta Oficina ha realizado búsquedas en diversas fuentes de internet relativas a identificar a don David Arellano, y su calidad de figura histórica, verificando que don David Alfonso Arellano Moraga, falleció en el año 1927. Por lo que, no se hace necesario la declaración autorización, toda vez que la ley exige un límite de 50 años desde el deceso de la persona cuyo nombre se pretende integrar en una marca, Siempre que no sea en contra de su honor y dignidad, o la de sus herederos. Lo que no es el caso de autos. Al escrito de 13 de marzo de 2025: Ténganse por acompañados documentos. Sin perjuicio que se reconsidera la observación atendido a lo previamente señalado.
1614861	SARGENT & KRAHN, en representación de TECHTRONIC CORDLESS GP	Denominativa	LINK	Téngase presente el poder.
1614862	SARGENT & KRAHN, en representación de TECHTRONIC CORDLESS GP	Denominativa	WHISPER SERIES	Téngase presente el poder.
1616804	Fernando Fernández Tellería, en representación de NINGBO YUFANGTANG BIOLOGY SCIENCE-TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	Sharetalk	Al escrito de 08/04/2025: Téngase presente
1616805	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Jessica Cecilia Balbontín Anaís	Mixta	Trinidad	
1616809	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	Oralmec	
1616811	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES MALAGA SPA	Figurativa		
1616819	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas US LLC	Mixta	izervay	
1616826	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	IMPERIA BIOMONT	
1616828	SARGENT & KRAHN, en representación de TADANO LTD.	Denominativa	EVOLT	Al escrito de 01/04/2025: téngase presente
1616872	Deomede Wouter Nymiaforth Guarategua	Denominativa	MSW	Al escrito de 23/03/2025: Como se pide.
1616875	Badilla Davis Limitada, en representación de VIDEPLAST INDUSTRIA DE EMBALAGENS LTDA	Denominativa	VIDEPLAST	
1616880	Jacqueline Andrea Fernández Rivero, en representación de EDUCACIÓN COLABORATIVA, ARCE Y RIVERO LIMITADA	Mixta	Kimün Aprende - Educación Colaborativa	De oficio se corrige razon social del solicitante al tenor de documentacion acompañada

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616882	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SANTA HELENA INDUSTRIA DE ALIMENTOS S.A.	Mixta	PAÇOQUITA	
1616888	Badilla Davis Limitada, en representación de TELEMUNDO NETWORK GROUP LLC	Mixta	VELVET EL NUEVO IMPERIO	
1616894	Andrea Cristina González Valero	Mixta	13NUDOS	
1616901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Esteban Moreira Ampuero	Mixta	Yoinn	
1616902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Luis Abate Barra	Mixta	Kudawe	
1616905	Carlos Ignacio Reveco Gutiérrez, en representación de Rolf Christian Eichler Meier	Denominativa	Casa Lübeck Puerto Varas	
1616911	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Marcela Andrea Bravo Castillo	Mixta	DPELOS	
1616956	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones La Mundial Limitada	Denominativa	BECKER	
1616961	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Mauricio Eduardo Pilleux Gallardo	Mixta	CODERHUB	
1616963	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Entidad Patrocinante Nuestra Casa SpA.	Mixta	NUESTRA CASA	
1616964	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones La Mundial Limitada	Denominativa	KDK	
1617019	SARGENT & KRAHN, en representación de Bakex AG	Mixta	BAKELS BAKING CENTRE	
1617047	Beuchât, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	MODIFRAN	
1617052	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	LYPRIEN	
1617053	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	Ambyra	
1617054	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	TAZIBAK	
1617322	Nicolás Andrés Fontecilla Souper, en representación de Tribu Arte Spa	Mixta	Tribu Arte Producciones	A escrito de fecha 15-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617394	COOPER SPA , en representación de AGRÍCOLA MONTOLÍN S.A.	Denominativa	VICHICULÉN	A escrito de fecha 11-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617508	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de AI-CHA FOOD SG PTE. LTD.	Mixta	Ai-CHA	A escrito de fecha 28-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617821	Paula Elena De Solminihac Castro, en representación de FUNDACION NUBE	Denominativa	Festival Esculturas-Juegos	A escrito de fecha 31-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617832	Karina Andrea Toro Calfuquir	Mixta	EnKadenadas by Kari Toro	A escrito de fecha 05-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617993	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TREMCO CPG INC.	Denominativa	TREMCO	
1618010	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL OPENCLUSTER TECH SpA	Denominativa	TEQUIA CATA TCAS SGA	
1618251	Cuche López Abogados Ltda., en representación de DREAMSIDE INGENIERÍA INFORMÁTICA INTEGRAL LIMITADA	Mixta	DASI DREAMSIDE	
1618261	García Parot y Compañía SpA, en representación de Henan Yeesain Health Technology Co., Ltd.	Mixta	Deeyeo	
1618269	Jesus Daniel Garcia Montenegro, en representación de Inversiones Trinity Express Spa	Mixta	Trinity Express	A escrito de fecha 08-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618294	Héctor Esteban Díaz Muñoz	Mixta	WO Porters	
1618301	Karim Salem Sarras Siade	Denominativa	Vigilant Labs	
1618315	Nelly Andrea Urra Bravo	Denominativa	NAUBRAV	A escrito de fecha 03-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618412	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cerbero SpA	Mixta	CERBERO SPA SEGURIDAD E INVERSIONES	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CERBERO SPA SEGURIDAD E INVERSIONES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CERBERO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CERBERO, por CERBERO SPA SEGURIDAD E INVERSIONES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1618442	Az Y Compañía , en representación de Agrícola San Gonzalo Ltda.	Denominativa	PEDERNAL	
1618443	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de A Y C ESCOLARES SAS	Denominativa	ILEGALE	
1618451	SARGENT & KRAHN, en representación de Saint Joseph School SPA	Mixta	SJ SAINT JOSEPH SCHOOL	
1618453	SARGENT & KRAHN, en representación de Inmobiliaria Barrio Nuevo Dos S.p.A.	Mixta	BARRIOALTO IZARRA	
1618455	SARGENT & KRAHN, en representación de Inmobiliaria Andes Otoñal S.p.A.	Mixta	VALLE NOGALES SANTA ELENA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618462	SARGENT & KRAHN, en representación de UETA, INC.	Denominativa	UETA	Téngase presente el poder.
1618468	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIALIZADORA DE INSUMOS SOLCHEM SPA	Denominativa	ATALANTA	
1618469	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIALIZADORA DE INSUMOS SOLCHEM SPA	Denominativa	PRIAMO	
1618471	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIALIZADORA DE INSUMOS SOLCHEM SPA	Denominativa	TROILO	
1618676	Mauricio Alejandro Escobar Maturana	Denominativa	Zero Time	A escrito de fecha 07-04-2025: Se corrige la dirección del solicitante, haciendo presente que es una persona natural y no una persona jurídica.
1619330	Almendra Miroslava Barrales Opazo, en representación de GESTION Y SERVICIOS DIGITALES NOTARIA X CHILE SPA	Mixta	NOTARIA X	A escrito de fecha 14-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620164	Carlos Alberto Montoya Bacigalupo	Mixta	REVIVE.AI PREDICTOR AI DE ÉXITO CLINICO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) REVIVE.AI PREDICTOR AI DE ÉXITO CLINICO</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Revive.ai no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Revive.ai por REVIVE.AI PREDICTOR AI DE ÉXITO CLINICO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1620257	Francisca Javiera Valenzuela Fernández	Denominativa	NOT BOX CONSULTING SPA	
1620258	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de CYF GESTION E INGENIERIA SpA	Mixta	CHINGU SNAP	
1620267	Fernanda Carolina Chiong Castillo, en representación de ENRIQUE FULLA E HIJOS LTDA.	Mixta	ENFU DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS	
1620273	Javier Eduardo Correa Ramos	Mixta	GOGENETICS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620277	Cristian Andrés Poblete Rodríguez	Mixta	CPR TECH CIBERSEGURIDAD Y EFICIENCIA OPERACIONAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " CPR TECH CIBERSEGURIDAD Y EFICIENCIA OPERACIONAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "Marca mixta compuesta por el nombre 'CPRTech' acompañado de un diseño gráfico con estilo tecnológico, dinámico e innovador. Se utiliza para identificar servicios de consultoría en ciberseguridad, transformación digital, gestión de procesos operacionales, desarrollo de soluciones tecnológicas, automatización y análisis de sistemas. Forma parte de la identidad comercial de CPRTech SpA" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "Marca mixta compuesta por el nombre 'CPRTech' acompañado de un diseño gráfico con estilo tecnológico, dinámico e innovador. Se utiliza para identificar servicios de consultoría en ciberseguridad, transformación digital, gestión de procesos operacionales, desarrollo de soluciones tecnológicas, automatización y análisis de sistemas. Forma parte de la identidad comercial de CPRTech SpA", por "CPR TECH CIBERSEGURIDAD Y EFICIENCIA OPERACIONAL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1620282	Horacio Antonio Fariña Valdebenito, en representación de Fariña & Flores Limitada	Mixta	ABRACADABRA CENTRO TERAPÉUTICO LA MAGIA DEL MUNDO SENSORIAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ABRACADABRA CENTRO TERAPÉUTICO LA MAGIA DEL MUNDO SENSORIAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ABRACADABRA CENTRO TERAPÉUTICO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ABRACADABRA CENTRO TERAPÉUTICO, por ABRACADABRA CENTRO TERAPÉUTICO LA MAGIA DEL MUNDO SENSORIAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos</p>
1620283	Paulina Nazar Massuh, en representación de CCPM Asociados spa	Mixta	ASAP Café	
1620284	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Camila Paz Montealegre De Urruticoechea	Mixta	PSICLICA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620285	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Oscar Alonso Gómez Arias	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", COMERCIALIZADORA INFINITO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de MIXTA A FIGURATIVA y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, COMERCIALIZADORA INFINITO a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620287	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociedad Comercial Chilebeef S.A.	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", COMERCIALIZADORA INFINITO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de MIXTA A FIGURATIVA y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, COMERCIALIZADORA INFINITO a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>
1620288	Pablo Andrés Ramírez Calvo	Denominativa	Global bids	
1620289	Jorge Garay Pérez, en representación de Isidora Paulina Ureta Fischer	Denominativa	ISIDORA URETA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620367	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. COMERCIAL Y DE SERVICIOS TECNOFRUT y PESCAVENTURA ALLIPEN SPA	Denominativa	MAXIMUM	
1620368	Francisco Javier Vega Llanos	Denominativa	Preuniversitario Universo Matemático	
1620370	Edison Gabriel Cisterna Aguirre, en representación de COMERCIALIZADORA ALLISON BELLEZA SpA	Mixta	AB Allison Belleza	
1620371	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Michael Esteban Herrera Espinoza	Mixta	MAY GLUTEN FREE	
1620372	Jorge Iván Ulloa González, en representación de Servicio de Alimentación Impera SpA	Mixta	Impera	
1620375	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad de profesionales Rockstone Gym Limitada	Mixta	Rockstone	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620377	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ATENEA EMPRESAS S.A.S	Mixta	ATENEA by LJ&GV	
1620380	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sanjeev Kumar Kishnani	Mixta	MONSTER	
1620382	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Roberto Mario Urzúa Gac	Denominativa	READYBATH	
1620383	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Francisca Verdugo Arriagada	Mixta	AFTER SCHOOL PEDAGÓGICO ARCOÍRIS PRINCIPITOS & MARIPOSAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620384	Marcela Isabel Morgado Campos, en representación de Mia Palta Spa	Mixta	Mia Palta	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620386	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Macarena Yajaira Ibáñez Quinchel	Mixta	INGEMET CONSTRUCCION Y MONTAJES	
1620388	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Kimberly Tamara Currie Frank	Mixta	Frank Home	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620390	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Charlotte Odette Rossier Márquez	Mixta	AMU LIVE BIENESTAR A LA MEDIDA DE TU VIDA	
1620391	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Roberto Mario Urzúa Gac	Denominativa	READYBATH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620393	Sandra Ximena Valenzuela Reyes	Mixta	OPTICA GSI EYEWEAR SINCE 2014	
1620394	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINOR HOTELS EUROPE & AMERICAS, S.A.	Mixta	La SAGRADA Cocktail Bar	
1620396	Javiera Isidora Sahr Leiva, en representación de Brutal SpA	Mixta	BRUTAL	
1620398	FERNANDO CIPRIANO GRANDON SALAZAR, en representación de CARLOS EDUARDO LARENAS MOYNA, ALEXIS LUIS ECHEVERRIA MUÑOZ, MARCELO ENRIQUE CABA RODRIGUEZ y FERNANDO CIPRIANO GRANDON SALAZAR	Denominativa	ROMANDBLUE	
1620399	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ARMAMIX SPA	Mixta	ARMAMIX	
1620400	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Alejandro Andrés Inostroza Mardones	Figurativa		
1620401	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ARMAMIX SPA	Mixta	ARMAMIX	
1620402	Daniela Camila Valdés Correa	Mixta	kadha	
1620407	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Alejandro Andrés Inostroza Mardones	Denominativa	El Artisan	
1620408	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	baby rosen	
1620410	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Pionero	
1620414	Juan Cristóbal Labbé Valdés	Denominativa	LA HACIENDA GINGER BEER	
1620415	Andrea Del Carmen Sanhueza Ahumada	Denominativa	DAYANDI CHILE	
1620419	Álvaro Francisco Figueroa Olivares	Mixta	Driunk Pand	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1620421	Joaquín Emilio Herbach Oelckers	Mixta	Jarabe De Frambuesa - Tradición del Sur	
1620423	Flavio Stefano Sciaraffia Márquez	Mixta	mapeario	
1620485	Mickaella Aguilera Sesnich	Mixta	VM by VALMIC	Al escrito de 17/04/2025: Téngase presente
1620691	Brian Kevin Vásquez Mardones	Mixta	Fichitatv	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620693	Amanda Gilcilene Vera Da Silva	Denominativa	Complemento Positivo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620697	Gonzalo Andrés Hernández Sáez	Mixta	MOV INTEGRAL TRAINING CENTER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MOV INTEGRAL TRAINING CENTER". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MOV CENTER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MOV CENTER, por MOV INTEGRAL TRAINING CENTER, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1620701	Francisco Javier Baeza Cuevas	Mixta	Grupo FBB	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620702	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	NOBODYODOR	
1620703	Juan José Valenzuela Salgado	Denominativa	CasuisTRY-IT	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1620706	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de EcusFam SpA	Mixta	CLASES ECUESTRES ECUSFAM	
1620707	Jordán Alexis Petersen Aróstica	Denominativa	Tambo Fest	
1620709	Allison Scarlet Rojas Núñez	Mixta	Boa Vibes. Acai Bowls	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620710	Horus Cristóbal Cerda Riquelme	Denominativa	M4gnetic	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1620729	Pablo Andrés Ormazábal Ahumada	Mixta	ORMAZABAL ASOCIADOS	
1620730	Mauricio Fernando Garrido Juan	Mixta	CEGLAN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620732	Sandra Patricia Renteria Clarete	Mixta	A ALHEXIOZ	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "A ALHEXIOZ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", letras y logo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, letras y logo, por A ALHEXIOZ, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1620733	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ATUI.CL SpA	Mixta	ATUI.CL	
1620738	Álvaro Ignacio Tello Whittle	Denominativa	Cater.inc	
1620739	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Bernardita María Letelier Letelier	Denominativa	Transportes Berna	
1620740	Sebastián Emanuel Gallardo Astudillo, en representación de MARGARITA COMUNICACIONES SPA	Mixta	Radio Amanecer FM 90.7	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1620741	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de NABBY SPA	Mixta	NABBY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620743	Paulina Nazar Massuh, en representación de Maricruz Isabel Lozada Bastidas	Mixta	Cuchitostore	
1620744	Paulina Nazar Massuh, en representación de PALACE IMPORT SpA	Mixta	Tecnopalace	
1620747	Marcelo Alejandro Leiva Marín	Denominativa	iamentor	
1620749	Jorge Jottar Bilbao, en representación de Juglares SPA	Denominativa	entrenando	
1620750	Rayen Javiera Coliman Burchard	Mixta	Molécula de Luz	
1620751	Paulina Nazar Massuh, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL CAMONVAL SpA,	Mixta	CAMONVAL	
1620752	Paulina Nazar Massuh, en representación de Yusef Neder Bu-antun Guerra	Denominativa	Los Cedros	
1620755	Mariana Rocío Carrillo Álvarez, en representación de comercializadora de cosmeticos, aceites esenciales y otros Malvarrosa Limitada	Mixta	MALVARROSA	
1620757	Alberto Andrés Vásquez Sanhueza	Denominativa	VASAN	
1620758	Karen Alejandra Meza Muñoz	Denominativa	signtum	
1620759	Paulina Nazar Massuh, en representación de Servicios al Transporte SC SPA	Mixta	Carplace	
1620760	Andrea Jesús Contreras Alfaro, en representación de CUORE GROUP SpA	Denominativa	dun	
1620761	Paulina Nazar Massuh, en representación de Montero y Mekis Ltda	Mixta	NDO	
1620762	Karen Alejandra Meza Muñoz	Denominativa	gestimovil	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590718	Priscila Alejandra Cabrera Jorquera	Denominativa	Ethics-Strategy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1181447 Marca STRATEGY& Protege Servicios de consultoría en el campo del desarrollo de sistemas informáticos y de software y servicios de consultoría y asesoría en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>integración, tecnología de la información y gestión de documentos; alojamiento de plataformas en Internet para compartir información y provisión de información en línea correspondiente a los servicios anteriormente mencionados. de la clase 42; y Registro 1194945 Marca STRATEGY& Protege Servicios comerciales, de consultoría de gestión y asesoría en un amplio rango de campos e industrias; servicios de asesoría y consultoría sobre impuestos, servicios de asesoría en relación a la fusión, adquisición, venta de activos y reestructuración comercial; servicios de gestión de riesgos comerciales; servicios de consultoría y asesoría de gestión comercial; servicios de asesoría de dirección de empresas, servicios de investigación de mercado, servicios de asesoría en recursos humanos; servicios de asesoría y consultoría en innovación de productos y servicios, servicios de consultoría en auditoría comercial y servicios de asesoría para empresas y organizaciones en relación a como estas empresas pueden proveer de mejor manera servicios digitales a sus respectivos clientes; realizar servicios analíticos de datos de manera directa y asistir y asesorar a las empresas y entidades en la realización de servicios analíticos incluyendo los que tienen relación con las investigaciones comerciales, evaluaciones, tasaciones expertas, información e investigación, análisis de datos con el propósito de sacar conclusiones sobre la información para permitir que las empresas y organizaciones tomen mejores decisiones comerciales y para reducir la cantidad y alcance de datos y su presentación y provisión de información en línea correspondiente a los servicios anteriormente mencionados. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600789	Emilio Marcos Olivares Villegas, en representación de BioSinergia SpA	Denominativa	BioSinergia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1440112 Marca Bio synergy Protege Consultoría en materia de gestión empresarial; asesoramiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de negocios en gestión empresarial; servicios de consultoría en materia de gestión empresarial. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603100	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Swipe & Shine	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la frase SWIPE & SHINE, que se traduce como Desliza y brilla, siendo la primera de ellas la acción de arrastrar algo con suavidad por una superficie y la segunda es emitir o reflejar luz o también relucir o resplandecer, ambas expresiones de uso común para señalar las cualidades de los productos a proteger. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603510	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AGRICOLA Y GANADERA FREIRE LTDA.	Mixta	ALL IN FOOD	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "ALL IN FOOD", que traducido del idioma inglés al español es: "todo en comida" está describiendo y designando en forma abiertamente directa a los rubros solicitados, es decir, corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado vinculados a comida o alimentos, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. (Antecedente solicitud 1229928).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603703	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Save Money SpA	Denominativa	SaveMoney	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, SAVEMONEY que traducido del idioma inglés al español, tal como lo señala el solicitante, es Ahorra Dinero, donde "ahorra" corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el "guardar dinero como previsión para necesidades futuras, como así también evitar un gasto o consumo mayor", y "dinero" es la moneda corriente. Ambas palabras son de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor sobre ofertas de productos y servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603737	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Miguel Lepín Marican	Mixta	Tour Family Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “TOUR FAMILY CHILE”, en circunstancias que “TOUR FAMILY” traducido al idioma inglés es viaje familia, que se refiere al traslado que se hace de una parte a otra por aire, mar o tierra, por un grupo de personas vinculadas por relaciones de matrimonio, parentesco, convivencia o afinidad, sin que la adición del complemento CHILE en el signo pedido, el que indica la destinación o procedencia de los servicios solicitados resulte suficiente para diferenciar adecuadamente un signo de otro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FULL COBERTURA LIMITADA	Mixta	FullCobertura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo solicitado se estructura en base al conjunto "FullCobertura". La primera palabra en inglés se traduce al español como "todo o completo", seguido del término cobertura que se entiende como "cantidad o porcentaje abarcado por una cosa o una actividad". Atendido lo dicho, se pone de manifiesto que el término solicitado resulta abiertamente descriptivo de los servicios a distinguir. A mayor abundamiento el signo solicitado carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Marcelo Tapia Cárcamo	Mixta	Dentistas para Todos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DENTISTAS PARA TODOS", en circunstancias que la expresión "Dentistas" corresponde a Especialista en odontología y, por otra parte, "PARA TODOS", es decir, que es para la totalidad de los miembros del conjunto. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603770	Angela Jeannette Troncoso Silva	Mixta	Sublimas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SUBLIMAS, proveniente de la Sublimación, que consiste en una técnica de personalización que permite transferir una imagen a una prenda de poliéster, o a un artículo con recubrimiento de poliéster, para hacerlo único y exclusivo, que se logra aplicando calor con una plancha transfer, haciendo que la temperatura pase de estado sólido a gaseoso, se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603778	Jenny Susana Flores Ferrada	Denominativa	Defensoría en Línea	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación e inductivo a error en relación con su cobertura. En efecto, la marca solicitada se construye en base al conjunto "DEFENSORÍA EN LINEA", el primero de ellos de uso común y necesario en el rubro de los pretendidos servicios, pues describe y se emplea en varios países latinoamericanos para aludir al trabajo o la oficina de un defensor, esto es persona que en juicio está encargada de una defensa; el segundo que adjetiva al primero al indicar que se realiza o transmite por medios digitales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603791	Mario Alejandro Baltazar Bustamante Cambil, en representación de CAUCHOS Y POLIMEROS INDUSTRIALES SPA	Denominativa	Cauchos y Polimeros Industriales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CAUCHOS Y POLIMEROS INDUSTRIALES", en circunstancias que caucho es una masa impermeable muy elástica que tiene muchas aplicaciones en la industria y polímero es un compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas, de modo que se describe la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603970	Rodrigo Javier Branttes Guzmán, en representación de QUESOS EL ENCANTO SpA.	Mixta	Quesos El Encanto Desde la Región de Los Lagos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1259372 Marca Lechería El Encanto Protege Queso madurado; productos lácteos de la clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604503	Joel Antonio Navarrete Herrera	Denominativa	TANZANIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Tanzania. Tanzania es un país de África Oriental famoso por sus extensas zonas de fauna salvaje. Por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604531	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	LG LE GIRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1195413 Marca LG Protege Gafas de sol y gafas protectoras para deporte; cascos para ciclismo, patinaje y esquí, de la clase 09.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604865	Philippe Henri Dufour Colman	Mixta	Dufour De Conti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1200711 Marca DUFOUR Protege cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604915	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Comercializadora Alpha SpA.	Mixta	ALPHA BEAUTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 898450, marca ALPHA KM, que distingue Cosméticos no medicinales, jabones no medicinales, leches limpiadoras; cremas; geles, leches de tocador, lociones no medicinales, máscaras de uso cosmético, productos cosméticos y preparaciones para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas hidratantes; preparaciones cosméticas antiarrugas; aceites para uso cosmético; productos cosméticos para la protección solar; preparaciones cosméticas para el baño; productos de maquillaje y para quitar maquillaje; lociones para el cabello, champús, de la clase 3. Registro N 1050427, marca ALFA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicados; productos de perfumería, aceites esenciales no medicados, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3. Registro N 793987, marca ALFA, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavarropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; ceras líquidas, ceras cremas en sachett, latas y granel de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604919	Consuelo Constanza Serey Sanguinetti	Denominativa	Sofia Legal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 869288, marca SOFIA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9. Registro N 841744, marca SOFIA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604926	Consuelo Constanza Serey Sanguinetti	Denominativa	Sofia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 869288, marca SOFIA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9. Registro N 841744, marca SOFIA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604929	Cristian Andrés Morales Donoso	Mixta	FAROCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1058327, marca EL FARO, que distingue DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A LA 34 de la clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604947	Javier Ignacio Bermedo Toledo, en representación de AUDIFONOS CHILE LIMITADA	Mixta	PROAUDIFONOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1424770, marca AUDIFONO ANTIRUIDO PRO, que distingue Audifonos; audifonos (auriculares);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audífonos de botón; audífonos de botón de oído; audífonos inalámbricos; audífonos tipo botón, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604950	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de HFC Prestige International Operations Switzerland Sàrl	Mixta	RISQUÉ BELEZA DO BRASIL	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión do brasil que informa que los productos poseen una aparente origen empresarial en circunstancias que el solicitante corresponde a una persona jurídica con domicilio en Suiza,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por lo que otorgar el signo inducirá a toda clase de errores respecto de la verdadera procedencia de los productos pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604968	Alberto Brito Martínez	Denominativa	ResidenciaSanMiguelArcangel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 933292, marca MIGUEL ARCANGEL, que distingue Servicios médicos, paramédicos, psiquiátricos y de psicología aplicada a la educación y para personas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>discapacitadas y para personas con deficiencia en el aprendizaje; servicios de médicos, paramédicos, psiquiátricos y de psicología aplicados a la pedagogía terapéutica. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604984	María José Del Real Alfaro	Denominativa	la facunda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1179679, marca LAFACU, que distingue Alquiler de carpas; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de vajilla; autoservicio (restaurantes de -); banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; catering (servicios de -); fuente de soda; pizzería; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; pub; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; sandwichería; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de bares y tabernas; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de catering a domicilio; servicios de catering en puestos móviles; servicios de comidas rápidas para llevar; servicios de consultoría en materia culinaria; suministro de comidas y bebidas y servicios de alojamiento temporal para huéspedes, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604986	Horacio Alberto Álvarez, en representación de Comercial H.A. SpA	Mixta	Comercial HA spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1394871, marca H&A SNACKS, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; maní preparado; maní tipo japonés; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; frutos secos preparados; frutos secos tostados; pastas para untar a base de frutos secos; papas fritas; frutas secas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; rodajas de fruta deshidratada, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604989	José Manuel Cassia Errázuriz Guzmán	Denominativa	ERRAZURIZ ABOGADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 990160, marca BARROS & ERRAZURIZ, que distingue Servicios jurídicos, servicios de mediación y arbitraje; asesoramiento en propiedad intelectual e industrial, administración de derechos de autor, concesión de licencias de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propiedad intelectual; dirección de procedimientos judiciales, contenciosos y litigios; investigaciones legales y judiciales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias legales. Concesión de licencias de software. Servicios voluntarios de ayuda en la comunidad, sin fines de lucro. Servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de organizaciones que persigan tales fines de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604991	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	Andes GO LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 875199, marca ANDES, que distingue Servicios de agentes y corredores de seguros y liquidación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguros, servicios de compañía de seguros, consultoría de seguros de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604993	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	Andes GO LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1339077, marca ANDES SYSTEM, que distingue Provisión a múltiples usuarios de acceso a redes computacionales globales de información para la transferencia y disseminación de una amplia gama de información; provisión de acceso a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un sitio internet en una red computacional global por medio del cual terceros puedan ofrecer bienes y servicios poner y satisfacer pedidos celebrar contratos y hacer negocios; provisión de enlaces computacionales a sitios internet para facilitar el comercio electrónico y las transacciones de negocios reales; provisión de acceso a un sitio internet interactivo en una red computacional global por medio de la cual terceros puedan publicar información responder a solicitudes y poner y satisfacer pedidos de bienes servicios y oportunidades de negocios; servicios de comunicación esto es servicios digitales de mensajería de texto y mensajería numérica; transmisión electrónica de datos y documentos entre usuarios de computadores; transmisión de información a través de redes electrónicas de comunicaciones; transmisión de información a través de sistemas de comunicación de video; provisión de tableros electrónicos de anuncios para la publicación y transmisión de mensajes entre usuarios de computadores con relación a productos servicios y datos y oportunidades de negocios; provisión de tableros de anuncios interactivos y en línea para la publicación promoción venta y reventa de artículos a través de una red computacional global; provisión de servicios de envío y despacho de correo electrónico; servicios de información apoyo y consultoría relacionados con todos los servicios arriba señalados de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605021	Yael Emily Ederly Alevy	Mixta	SUBLIMA CONCEPT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1240530, marca ISUBLIME, que distingue Prendas de vestir, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605022	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	VISTONY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°976609 Marca VISTONE Protege Substancia química para agregar a los espíritus de motor o lubricantes a fin de alterar o mejorar las características de los mismos de la clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605041	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aspire North America LLC	Denominativa	EKKO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1257074 Marca ECO PLUS Protege Hilos, cables y conductores eléctricos de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605060	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borrás	Denominativa	ROMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1221761 Marca ALIMENTOS RONI Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conservas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leches y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; y Registro N° 1221762 Marca RONI Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conservas, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, confituras, compotas; huevos, leches y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sonia Del Carmen Valdivia González	Mixta	Tio's Pizza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1284984 Marca Tío Burger Protege Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de bares de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafés; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de comedor de la clase 43. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1472163). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Raúl Mena	Mixta	EL BAJÓN EXPRESS COMIDA AL PASO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1259667 Marca EL BAJÓN Protege Servicios de bebidas y comidas preparadas de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605113	Diego Alejandro Vargas Astorga	Denominativa	Electrogénesis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1254616, marca GENESIS, que distingue Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos; mantenimiento de vehículos; servicios para proporcionar información sobre mantenimiento de vehículos de la clase 37. Registro N 1334094,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca GENESIS, que distingue Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; prestación de servicios de información relacionados con el mantenimiento de vehículos; engrase de vehículos; vulcanización de neumáticos [reparación]; reparación de neumáticos; recauchutado de neumáticos; suministro de lavadoras de autos que funcionan con monedas; lavado de automóviles; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; limpieza de vehículos; servicios de reparación de vehículos desgastados o parcialmente dañados; servicios de reparación de motores desgastados o parcialmente dañados para el vehículo; instalación personalizada de interiores de automóvil; reemplazo de piezas de automóviles para su reparación; reparación o mantenimiento de repuestos de automóviles; servicios de garajes de mantenimiento y reparación de vehículos de motor; limpieza de automóviles y lavado de coches; mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de alarmas antirrobo de automóviles; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de automóviles; servicios de reacondicionamiento de automóviles; reparación o mantenimiento de sistemas de calefacción y refrigeración para automóviles; reparación o mantenimiento de neumáticos de automóviles; reparación o mantenimiento de ruedas para automóviles; reparación de suministros de automóviles; mantenimiento de vehículos de motor; servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de vehículos de la clase 37. Registro N 1312072, marca GENESYS, que distingue Servicios de asistencia técnica, en concreto, resolución de problemas y mantenimiento de hardware informático de la clase 37. Registro N 1254292, marca GENESIS, que distingue Mantenimiento y reparación de motores de vehículos; mantenimiento del vehículo; prestación de servicios de información relacionados con la mantención de vehículos; servicios de pintura decorativa para de automóviles; afinación de motores de vehículos; cambio de piezas para automóviles; reparación o mantenimiento de piezas de vehículos de motor y accesorios, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605116	Natalia Beatriz Arenas	Mixta	Fluffy peluquería canina sin estrés	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1432330, marca Veterinaria Fluffy, que distingue Servicios veterinarios; servicios de exámenes médicos; aseo de animales; esterilización de animales; cuidado y aseo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de animales de la clase 44. Solicitud N 1600086, marca Flufi, que distingue aseo de perros de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605118	Francisco Javier Urzúa Edwards	Denominativa	Smashvending	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1260477, marca SMASH!, que distingue Prendas de vestir; cinturones (prendas de vestir); calzado; artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 1452688, marca SMASH, que distingue Pelotas de juego; rodilleras (artículos de deporte);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cintas de agarre de raquetas; aparatos de entrenamiento físico; artículos deportivos de la clase 28. Registro N 1386723, marca Smash Padel, que distingue Academias [educación]; Alquiler de campos de deporte; Alquiler de canchas de tenis; Alquiler de pistas de tenis; Enseñanza de tenis; Facilitación de instalaciones de pistas de tenis; Organización de competencias deportivas; Organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Servicios de formación deportiva de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605121	María José Santibáñez Soto	Denominativa	Medicina Azul	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1305671, marca MÁS AZUL, que distingue Servicios hospitalarios; servicios de clínicas médicas; servicios médicos de urgencia; casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos y servicios de salud; centros de salud; servicios médicos para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios de nutricionistas; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Laboratorios de muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes); servicios de imagenología; laboratorios clínicos e imagenológicos para la toma de exámenes a pacientes. Imagenología para diagnósticos médicos. Bancos de sangre. Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Asesorías prestadas por profesionales universitarios del área agrícola, forestal, acuícola, principalmente ingenieros. Asesorías profesionales en el área agrícola y ganadera. Servicios de asesoría profesional y consulta en proyectos industriales, agrícolas, forestales, pesqueros y mineros. Servicios de abono, aéreo o no, de fertilizantes y otros productos químicos destinados a la agricultura; fumigaciones, destrucción de animales dañinos para la agricultura, horticultura y/o silvicultura; destrucción de malas hierbas, cirugía de los árboles; servicios de viveros; jardinería, servicios de jardineros paisajistas, mantenimiento del césped; arreglos florales, confección de coronas de flores; alquiler de material para explotaciones agrícolas. Baños públicos con fines higiénicos, sauna, bañeras de hidromasajes y baños turcos. SPA. Tratamientos corporales higiénicos. Servicios de belleza, higiene y cuidados para personas; salones de belleza, salones de peluquería, manicura y pedicura; servicios de masaje. Solarium; servicios de estaciones termales; cuidados de balneoterapia e hidroterapia. Consultoría, asesoramiento y asistencia personalizada en relación servicios de belleza, peluquería, tratamientos corporales higiénicos y cuidados personales. Servicios veterinarios y servicios de clínicas veterinarias. Cuidados de higiene y de belleza para animales; crianza, cuidado, reproducción de animales. Asistencia veterinaria; cría de animales; cuidado [aseo] de animales; esterilización de animales; marcado de animales; pruebas genéticas de animales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias veterinarias de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605452	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Ergos SpA	Mixta	ERGOS EQUIPOS PARA EL TRANSPORTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 863272. ERGO. Máquinas pulverizadoras, clase 7. Registro N° 1435876.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ERGOSTORE. Muebles de oficina; muebles de casa, oficina y jardín; muebles; muebles metálicos; escritorios (muebles), clase 20. Registro N° 1433566. ERGOFLOW. Bicicletas, incluidas bicicletas eléctricas; partes, equipamiento y accesorios de bicicletas, incluidas bicicletas eléctricas, a saber, cubos, cubos de engranaje interno, cubos de bicicleta con dinamo interna, cubos de bicicleta con contador de energía interno para bicicletas, manetas de aflojamiento rápido de cubos, dispositivos de aflojamiento rápido de cubos, ejes de cubos, manetas de desembrague, manetas de cambio de marchas, aparatos de cambio de marchas, sistemas de cambio de marchas, guías de cadenas, ruedas libres, piñones, poleas diseñadas para bicicletas, cadenas, cables de cambio, bielas, bielas con contador de energía interno para bicicletas, pedaliers, ruedas de cadena delanteras, pedales, pedales con contador de energía interno para bicicletas, calas de pedales de bicicleta, calapiés, manetas de freno, frenos, cables de freno, zapatas de freno, llantas, rotores de freno, pastillas de freno, ruedas, neumáticos, cámaras de aire, radios, clips para radios, ejes de pedaliar, columnas de asiento, cabezales para montaje de horquillas, suspensiones, manillares, tijas de manillar, empuñaduras de manillar, remates de manillar, tijas de sillín, sillines, indicadores de posición de marchas para bicicletas, motores eléctricos para bicicletas, motores eléctricos para bicicletas con asistencia eléctrica, motores eléctricos para bicicletas eléctricas, unidades de accionamiento para bicicletas con asistencia eléctrica, unidades de accionamiento eléctricas, interruptores para bicicletas, clase 12. Registro N° 847725. ERGOTEC. Importacion, exportacion y representacion comercial de todo tipo de productos, especialmente muebles. Servicio de ventas a traves de redes computacionales y otras ondas de comunicacion interactiva de datos, mensajes y textos. Asesoría comercial. Decoracion de vitrinas y stands comerciales. Exposiciones con fines comerciales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605456	Idebiz Chile Eirl, en representación de Iván Ramón Vidal Parra	Denominativa	IRRIMYT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1598396. IRRIMYT. Aparatos de telemetría, clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605459	Idebiz Chile Eirl, en representación de Vania Valentina Godoy Donoso	Mixta	FUNERARIA SAN LORENZO TRADICIÓN Y COMPROMISO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360852. SERVIDORES DE SAN LORENZO DE TARAPACÁ. Celebración de ceremonias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>religiosas; Consultoría espiritual; Guardaespaldas; Organización de reuniones religiosas; Planificación y preparación de ceremonias nupciales; Servicios de apoyo espiritual; Servicios de guardaespaldas; Servicios de guardias; Servicios de protección de personas; Servicios de vigilancia; Servicios de vigilantes nocturnos; Servicios litúrgicos, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573747	Claus Krebs Poulsen, en representación de Rotary International	Denominativa	ROTARY	
1573748	Claus Krebs Poulsen, en representación de Rotary International	Mixta	ROTARY INTERNATIONAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589405	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASITEC S.A.	Denominativa	RAPIDOX VITAPAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°808101 Marca VITAPAN FUCHS Protege pan de la clase 30. Que, con fecha 2 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589685	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	AQUASUR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 913620, marca AQUA, que distingue Publicaciones de la clase 16. Que, con fecha 28 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 16 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento AQUA, sin que se haya impedido su registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1589686	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	AQUASUR	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1589688	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	AQUASUR	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589745	SILVA Y CIA. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	Piero Butti	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que se ha cumplido con lo ordenado en el artículo 7 letra b del Reglamento de la LPI, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1589757	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑA VESTIQUERO LIMITADA	Mixta	ILEGAL	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1589762	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Sandra Angelica Chambilla Coda	Mixta	GEO IQUIQUE PROPIEDADES	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto.y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término " IQUIQUE y PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589782	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Irma Andrea Hermosilla Valdebenito	Mixta	LA GRANJA PET	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589806	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	BR	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589820	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	ONE PILATES	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1589826	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	ONE PILATES	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1589842	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ESPAÇO A+ ADMINISTRADORA DE BENS LTDA	Mixta	Espacio A+ Self Storage	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1589856	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bladimir Elías Milla González	Mixta	BMG	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1589949	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Agrícolas Las Higueras S.A.	Mixta	hernández plaza	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto el Registro N° 844108, fue transferido a nombre de Agrícolas Las Higueras S.A., coincidiendo con el nombre del solicitante, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1589961	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL VENSER LIMITADA.	Mixta	VENSER	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud de autos al cambiar de nombre a Comercial Venser Limitada, coincide con el nombre del registro base de la observación de fondo, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589987	ABOGADOC SpA, en representación de EMIMED COMERCIALIZADORA DE EQUIPOS MEDICOS SpA	Denominativa	EMI+MED+	<p>1. Que con fecha 25 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N° 960871. EMI. Servicios de venta al por menor por medio de una comunicación interactiva de datos proporcionados en conexión con aparatos, instrumentos y dispositivos para la grabación, reproducción o transmisión de sonido y/o imágenes visuales, grabaciones sonoras y/o visuales, medios de grabaciones sonoras y/o visuales, dvds, música digital (descargable), cd rom, sistemas de realidad virtual, software computacional, software computacional interactivo, juegos de video, software de video interactivo, material impreso, publicaciones impresas, libros, revistas, folletos, música en pentagrama, artículos de diarios, boletos, etiquetas, tarjetas, tarjetas de saludos, fotografías, afiches, artículos de escritorio, autoadhesivos, certificados de regalos, bolsos, artículos de vestir, calzado y sombrerería, de la clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto el elemento EMI de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento MED, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 964 2108 1247"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 964 2063 993">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2070 964 2108 993">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 998 2063 1247"></td> <td data-bbox="2070 998 2108 1247"></td> </tr> </tbody> </table> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1590001	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL TALLERES TABANCURA LIMITADA	Denominativa	TALLERES TABANCURA	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "TALLERES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590611	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de eMarketer, Inc	Mixta	EM	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593551	Joacim Alban Romuald Montaner Hip	Denominativa	WOW FESTIVAL	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1404275 Marca WOW LISA Protege Academias [educación]; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; distribución de películas; distribución de películas [excepto su transporte y la transmisión electrónica de las mismas]; distribución de programas de televisión para otros; doblaje; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de periódico; edición de revistas; edición de revistas en la web; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; educación ; enseñanza ; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; exhibición de películas; exhibición de películas cinematográficas; grabación [filmación] en cintas de video; grabación de discos originales (masters); grabaciones de audio y video sobre tenis; montaje de programas de radio y televisión; servicios de videograbación; servicios educativos de la clase 41.</p> <p>2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizada la descripción de servicios . y en base al principio de especialidad, es posible concluir que distinguen servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598525	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhenshi dushangkeji co.,LTD	Denominativa	Eviciv	
1598536	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HONG KONG YALI TECHNOLOGY CO., LIMITED	Denominativa	Newsoul	
1600879	Rodolfo Andrés Prado Sepúlveda, en representación de TROKANDO SpA	Denominativa	TROKANDO	
1601114	Bonnie Cindy Márquez Jerez, en representación de VENTANAS SANVI SpA	Mixta	SANVI	
1601206	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHENGZHOU NISSAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	ZNAZ9	
1601871	Leiyng Nan, en representación de importadora y comercializadora gl limitada	Mixta	G GLCHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601982	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de CONSULTORES ASOCIADOS DE MARKETING CADEM S A	Denominativa	NARRATIVA BY CADEM	
1601990	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Junxingcheng Electronic Technology Co.,Ltd.	Mixta	ATTACK SHARK	
1603743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DEVEXTREME SPA	Mixta	Tufiestasoñada	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "fiesta" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603747	Daniel José González Fehrmann, en representación de Paula Angélica Espinoza Espinosa	Mixta	EDALCOM	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hamlet Gustavo Muñoz Vilches y Romina Andrea Escobar Barreda	Mixta	AlterSchool	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "School" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603922	DLA Piper Chile , en representación de Peak Reinsurance Company Limited	Denominativa	Peak Re	
1603981	Alfonso Alexis Lagos Vega, en representación de PROFE ALFONSO SPA	Mixta	PROFE ALFONSO	Con protección al conjunto, sin protección al término "PROFE" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604081	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Linyi Shengde Plastic Co.,Ltd	Mixta	SENDOW	
1604091	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de ASESORIAS Y CONSULTORIAS TAMIKI SpA	Mixta	Tamiki Ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección a "Ingeniería" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604200	José Manuel Urenda Ossa, en representación de TEMPORA S.A.	Mixta	tempora	
1604521	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Juegos de Mesa Sebastián Ramírez E.I.R.L	Mixta	Eterna Games	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604522	Carlos Daniel Ortegon Valencia	Mixta	Sentidos Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604524	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Mixta	OLD GRANGONIAN CLUB	
1604530	Jean Piere Soubllette Cortés, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES DSPRINTSPA	Denominativa	DSPrint	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRINT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604533	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	City Vision	
1604534	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	Mercavision	
1604535	Cristian Osvaldo Rodríguez Cuevas	Mixta	NG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604536	Otto Alfonso Kiekebusch Fernández, en representación de Alexis Herman Pino Palma y María Yolanda Álvarez Luna	Mixta	Apocalyp Seeds Genetics	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Seeds Genetics" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604580	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Arquitectura, Ingeniería y Consultoría Basa Limitada	Mixta	BASA CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección a "CONSULTORES" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604583	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Arquitectura, Ingeniería y Consultoría Basa Limitada	Mixta	BASA CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección a "CONSULTORES" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604587	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Arquitectura, Ingeniería y Consultoría Basa Limitada	Mixta	BASA CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección a "CONSULTORES" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604594	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Arquitectura, Ingeniería y Consultoría Basa Limitada	Mixta	BASA CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección a "CONSULTORES" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604768	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	FIVESENSES	
1604783	Rodrigo Leandro Muñoz Jorquera, en representación de Robinson Nolasco Riquelme Segovia	Denominativa	IBISA	
1604790	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Alce Producciones SpA	Mixta	MOVIPET	
1604803	Yair Arie Meszaros Waissbluth, en representación de Yair Arie Meszaros Waissbluth, Vicente Andrés Zaror Valenzuela y Cristóbal Alejandro Carvallo Alcayaga	Denominativa	Petsy	
1604804	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Archangel Acquisitions S.Á.R.L.	Mixta	Avincis Every mission matters	
1604812	SARGENT & KRAHN, en representación de Pinnacle One Global, Inc.	Denominativa	PINNACLE WORKFORCE SOLUTIONS	Con protección al conjunto. Sin protección a WORKFORCE y SOLUTIONS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604816	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA	Mixta	Mi + Mascota de Cruz Verde	Con protección al conjunto. Sin protección a Mascota de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604819	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO MALLS QUÉ BUENO ES ENCONTRARNOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MALLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604820	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO	
1604828	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO MALLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MALLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604832	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Natalia Valeska Zúñiga López	Mixta	KAFKAFÉ	
1604835	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PENTAPET S.A.	Denominativa	BLUE VALLEY	
1604849	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maraboli limitada	Mixta	Ivi home	Con protección al conjunto. Sin protección a home de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604870	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Servicios de Salud Ocupacional SpA	Denominativa	LABNOSTIC	
1604882	Raúl Santiago Álvarez González, en representación de Consultora Raul Alvarez Gonzales E.I.R.L.	Mixta	IntegrityRisk Solutions	Con protección al conjunto. Sin protección a Risk y a Solutions de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604883	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTASIA SPA.	Denominativa	PETWELL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604885	Estudio Carey Ltda. , en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Mixta	eco-v	
1604886	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTASIA SPA.	Denominativa	PETWELL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604890	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTASIA SPA.	Denominativa	PETWELL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604898	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Adepac S.A.	Denominativa	FERREFLASH	
1604901	Paulina Elizabeth Moreno Guerra, en representación de Andrés Enrique Ponce Villarroel	Mixta	MAKESOLID	
1604909	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Comercializadora Alpha SpA.	Denominativa	ALPHACOM	
1604912	Denise Carrere Boronig	Denominativa	Nosara	
1604913	Yoni Ignacio Yap Pizarro	Denominativa	LATAMESTATE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604920	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	POWERADE, HIDRATACIÓN DURADERA	
1604921	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de María Fernanda Correa Ehlers	Mixta	ALMA ENDÉMICA	
1604922	Jorge Sebastián Darlas Muñoz, en representación de Centro de Investigación de Polímeros Avanzados	Mixta	VidTATA	
1604923	Doris Udelia Muñoz Muñoz	Denominativa	Kirevaa	
1604927	Francia Isnelda Oyarzo Martínez	Denominativa	Punto Reset SMP	
1604928	Anton Vicente Sánchez Preisig	Denominativa	vincent	
1604930	Guillermo De Las Heras De Pablo	Denominativa	DOMULAR	
1604933	Nicolás Alberto Oyarce Hernández	Mixta	NRJ SERVICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604934	CRISTOBAL PORZIO, en representación de FUEGUIA S.R.L	Denominativa	FUEGUIA	
1604944	Brik Edgardo Cofré Cisterna	Mixta	RV Restaurando Vidas Ministerio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ministerio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1604946	Alejandro Gonzalo Gutiérrez Silva, en representación de 365 IMPORTS SPA	Mixta	365 IMPORTS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1604951	Mario Cristian Martínez Ovalle, en representación de Comercial y Servicios Chilemprende Limitada	Mixta	CHILEMPRENDE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento Chile individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1604960	Carolina Andrea Plaza Calderón	Denominativa	Selah	
1604965	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de CLEMONT.CO S.A.S.	Mixta	CLEMONT	
1604967	SARGENT & KRAHN, en representación de Google LLC	Denominativa	GOOGLE	
1604970	José Luis Nancuvilú Fernández, en representación de REPUESTOS AUTOMOTRICES SpA	Denominativa	MESVAL	
1604973	María Carmen Esparza Santacruz, en representación de David Salvador Muñoz San Martín	Denominativa	Instituto Paidek	Con protección al conjunto y sin protección al término "Instituto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604976	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO LIMITADA	Mixta	SDT SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1604977	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO LIMITADA	Mixta	SDT SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1604985	Martín Alonso Sepúlveda Carrasco	Denominativa	Streetflow	
1604988	Gabriela Alejandra Salazar Pinto, en representación de Asesoría Minera GEOASSAY SpA	Mixta	GEOASSAY	
1604994	Astrid Muriel Araneda Álvarez	Denominativa	Estudio Voqui	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605001	SILVA ABOGADOS , en representación de Fastenal IP Company	Figurativa		
1605005	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Mixta	31 Minutos	Con protección al conjunto y sin protección a la letra R inserta en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605008	Alfredo Benito Del Valle Altamirano, en representación de Comercial South Pacific S.A.	Mixta	PALPANA	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605011	René Alberto Reyes Gallardo, en representación de Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo	Denominativa	AIFBN	
1605014	Andrés Eduardo Matheus Casanova, en representación de Asesoría e Inversiones Celeste SpA	Mixta	AnguitaOsorio	
1605019	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sebastián Osvaldo Espinaza Silva	Denominativa	SRK	
1605033	Andrés Eduardo Matheus Casanova, en representación de Asesoría e Inversiones Celeste SpA	Denominativa	Anguita	
1605034	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOLVENTA TARJETAS S.A	Mixta	SPIN	
1605044	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Christian Alberto Guarrina	Denominativa	FIRELAB	
1605046	Cristian Pedro Silva Arcos	Mixta	MASTER SOTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605049	Rodrigo Enrique Abarzúa Gallardo, en representación de Inversiones Rag SpA	Mixta	Orund	
1605051	Silvana Del Carmen Arriaza Riquelme, en representación de Inversiones Abgar Market SPA	Denominativa	PAN & AMOR	
1605055	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Ceeport Inc.	Denominativa	CEEPORT	
1605077	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Rodrigo Catalán Reyes y Maricel Brantt Vargas	Mixta	UN MUNDO MEJOR DERECHO DE TODOS LOS HUMANOS ASOCIACIÓN COORDINADORA D.D.H.H. DE HABITANTES DE CHILE O.N.G ACODHACH	Con protección al conjunto. Sin protección a DERECHO, ASOCIACIÓN, COORDINADORA, D.D.H.H., HABITANTES DE CHILE y O.N.G de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ulloa y Castro Limitada	Mixta	Suitmed	
1605079	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Hesung Innovation Limited	Denominativa	DREOHOME	
1605092	Ismael José Figueroa Palet	Denominativa	AT Digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605093	Ismael José Figueroa Palet	Denominativa	Foodware	
1605094	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Nicolás Andrés Salhus Mardones	Denominativa	DIARIO EL CENTRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIARIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605095	Lorenzo Andre Brunod Schiappacase	Mixta	treus	
1605096	Karina Rocío Sepúlveda Díaz	Denominativa	La Alegría	
1605099	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de INVERSIONES PAUCAR CANO SPA	Mixta	P Páucar Cano	
1605104	Pamela Andrea Niedmann Cabello	Denominativa	Akuaspa	
1605105	Jose Luis Triguero, en representación de LA COMIDA DE LUNA SPA	Denominativa	La comida de Luna	Con protección al conjunto y sin protección al término "comida" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605107	Eduardo Andrés Machuca Neira, en representación de Nephro Cure Ltda	Denominativa	CKRT	
1605108	Oscar Antonio Figueroa Benites	Mixta	Q'UMIR	
1605112	Eduardo Andrés Machuca Neira, en representación de Nephro Cure Ltda	Denominativa	e-KRT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605114	Alfonso Andrés Contreras Navarro	Denominativa	monsour	
1605117	Francisco Javier Urzúa Edwards	Denominativa	Smarted	
1605119	Pablo Reinaldo Reyes Cantero	Denominativa	CEBA (control-educación-bienestar-animal)	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "control-educación-bienestar-animal" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605158	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA	Denominativa	DORZOTIM	
1605444	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Denominativa	F.E. FORO ENERGIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FORO DE ENERGIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605445	Mario Antonio Romero Saldías	Mixta	Smei. Servicio mantenimiento equipos izaje	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicio mantenimiento equipos izaje", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605448	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de proyectos e instalaciones sustentables spa	Mixta	PROINSU Proyectos e Instalaciones Sustentables	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Proyectos e Instalaciones Sustentables", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605449	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN YUERONG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	The Hidden Ones	
1605450	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ENGEL Y COMPANIA LIMITADA.	Mixta	SANTO REMEDIO	
1605458	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Denominativa	F.E. FORO ENERGIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FORO ENERGIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605497	SARGENT & KRAHN, en representación de ALIMENTOS Y ACEITES SPA	Figurativa		
1605498	SARGENT & KRAHN, en representación de ALIMENTOS Y ACEITES SPA	Figurativa		
991566457	Ashley Bennett Ewald, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC.	Mixta	park inn	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991775043	Jong-Kyun Woo, en representación de HOUSE OF HUR KOREA INC	Denominativa	House of hur	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791329	Roger M. Masson Hinshaw & Culbertson LLP, en representación de Etnyre International Ltd.	Mixta	BEARCAT	
991791606	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION	Denominativa	lil FLEX	
991791611	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION	Denominativa	Fiit CHANGE	
991818523	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	IL TALENTO GENEROSO	
991818831	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Koninklijke Zeelandia Groep B.V.	Denominativa	RAP	
991820128	TotalEnergies SE Madame Stéphanie POLSELLI, en representación de LUBRILOG	Denominativa	GRAFOLOG	
991820399	Becky Williams, en representación de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	WEGEAR	
991820400	Becky Williams, en representación de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	TALIX	
991820485	Dwayne K. Goetzel Kowert, Hood, Munyon, Rankin & Goetzel, P.C., en representación de Rondo Energy, Inc.	Mixta	O	
991820778	ARS PRIVILEGIUM S.L., en representación de CHEMO RESEARCH, S.L.	Denominativa	SLINBELLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1473576	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Pablo Roberto Gutiérrez González	Mixta	CLINISERVICE TEAMWORK	Número de Registro: 1461662
1475175	Carolina Andrea Arriagada Gómez	Mixta	NATUREL .CQ	Número de Registro: 1461663
1478310	Silva Abogados, en representación de Fundación De Capacitación E Inclusión Socio Laboral Forge Chile	Denominativa	RUKY	Número de Registro: 1461747
1479495	Silva Abogados, en representación de DL Holdings Co., Ltd.	Mixta	DL	Número de Registro: 1461748
1482749	Estudio Carey Ltda., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	HORIZON	Número de Registro: 1461664
1487158	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Fundo Itata Inversiones SpA	Mixta	FUNDO ITATA	Número de Registro: 1461749
1488023	Simple Marcas SpA, en representación de Claudia Alejandra Gacitúa Meneses	Mixta	The Winederful	Número de Registro: 1461750
1495240	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Hexxa Inversiones SpA	Denominativa	HEXXA INVERSIONES	Número de Registro: 1461751
1505642	Ninoska Andrea Sanhueza Vargas, en representación de Urimusic Entertainment Spa	Mixta	Urimusic Entertainment	Número de Registro: 1461665
1515949	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Full Limpio SpA	Mixta	FULL LIMPIO	Número de Registro: 1461752
1526118	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	UROX	Número de Registro: 1461753
1561087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Leonidas Robles Marabolí	Denominativa	D'ROMA	Número de Registro: 1461754
1566806	Marcelo René Peña Araya, en representación de Laboratorios LVN y Compañía Limitada	Mixta	LVN ALL MEDICAL DEVICES	Número de Registro: 1461666
1573077	José Andrés Urrea Nazar, en representación de People Skills SpA	Mixta	PEOPLE SKILLS DESARROLLANDO PERSONAS Y ORGANIZACIONES	Número de Registro: 1461755
1578535	Rominna Del Pilar Fazzi Gardella	Mixta	Bambú Energía Ingeniería Ecológica	Número de Registro: 1461756
1578691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Minimarket Myriam Luz Moya Marín EIRL	Denominativa	Minimarket Los Pokes	Número de Registro: 1461667
1580322	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Océano Ltda.	Denominativa	o.p ORIGINAL PRODUCT	Número de Registro: 1461668
1582160	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ibeam SpA	Denominativa	IBEAM	Número de Registro: 1461669



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582170	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ibeam SpA	Denominativa	IBEAM	Número de Registro: 1461670
1584074	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Otakorp, Inc.	Denominativa	OTAKON	Número de Registro: 1461757
1584157	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de Hypnos SpA	Mixta	plein	Número de Registro: 1461671
1585179	Josep Jesús Sebastián Sánchez Navarrete, en representación de Optimiza Tu Negocio SpA	Mixta	OTN Optimiza tu Negocio	Número de Registro: 1461672
1585292	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Alejandra Concha Ocaranza	Mixta	REPUESTOS DEL SOL	Número de Registro: 1461673
1586724	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda. , en representación de Air Venturi Ltd.	Denominativa	AIR VENTURI	Número de Registro: 1461674
1586813	Daniela Johana Rojas Binimelis	Mixta	Outlet MASS	Número de Registro: 1461675
1587135	Estudio Carey Ltda. , en representación de Anthropic, PBC	Denominativa	CLAUDE	Número de Registro: 1461676
1587138	Carlos Andrés Arriagada Reyes, en representación de Ingeniería y Construcción CMJ SpA	Figurativa		Número de Registro: 1461677
1587629	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Imatek SpA	Denominativa	IMATEK	Número de Registro: 1461678
1588396	Jesús Matías Gajardo Fariás	Mixta	Rayos Media	Número de Registro: 1461758
1590061	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de LG Corp.	Denominativa	LG AI Inverter	Número de Registro: 1461679
1590917	Estudio Carey Limitada , en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	ROYAL ENFIELD BORDERLESS WARRANTY	Número de Registro: 1461680
1592326	Az Y Compañía , en representación de Solution Consultants Ltd.	Tridimensional		Número de Registro: 1461759
1593031	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLGANCEO	Número de Registro: 1461681
1593036	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	PANLYMGO	Número de Registro: 1461682
1593046	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	RYGOLVYN	Número de Registro: 1461683
1593307	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Patricio Cristian Cerda Rojas	Denominativa	MUNDO PEI	Número de Registro: 1461760

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593312	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Patricio Cristian Cerda Rojas	Mixta	Ediciones Mis Logros	Número de Registro: 1461761
1594010	Giovanni Osvaldo Marisio Catalán	Denominativa	inversión inteligente	Número de Registro: 1461762
1594832	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Fernanda Paz Prado Belmar, Katalina Ignacia Corso Villagra y Daniela Alejandra Jiménez Durán	Mixta	TRAUMA COLECTIVA	Número de Registro: 1461684
1595045	Yerko Isaías Argomedo Barria	Denominativa	LEGALITE	Número de Registro: 1461685
1595146	Catalina Belén Varas Loyola, en representación de Aguas Tayú SpA	Mixta	Aguas Tayú	Número de Registro: 1461686
1595451	Juan Pablo De Jesús Herrera Rifo, en representación de Ruty SpA	Mixta	Ruty	Número de Registro: 1461763
1595467	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Import, Export Turbo Motors Company Ltda.	Mixta	PULPIN MAXIMO PODER	Número de Registro: 1461830
1595600	Estudio Carey Ltda. , en representación de Campamento S.A.	Mixta	ansilta	Número de Registro: 1461764
1595607	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Denominativa	GEDI-G	Número de Registro: 1461687
1595609	Estudio Carey Ltda. , en representación de Campamento S.A.	Mixta	ansilta	Número de Registro: 1461765
1595620	Estudio Carey Ltda. , en representación de Campamento S.A.	Mixta	ansilta	Número de Registro: 1461766
1595706	Felipe Antonio Lillo Flores	Denominativa	OSIOSO	Número de Registro: 1461688
1595752	Daniel Alfredo Pérez Erpel	Mixta	Ruta LGBT+ ¡Se como quieras ser!	Número de Registro: 1461689
1595927	Pablo Ignacio González Galaz, en representación de Sociedad Gastronómica e Inmobiliaria Tera Restaurant SpA	Denominativa	Tera Restaurant	Número de Registro: 1461690
1595996	María Constanza Vergara Lobos	Mixta	Sabai aromas & wellness	Número de Registro: 1461691
1595999	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Varlan Jara Alexis Hermann	Denominativa	VARLAN	Número de Registro: 1461692
1596001	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Varlan Jara Alexis Hermann	Denominativa	VARLAN	Número de Registro: 1461693
1596002	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Varlan Jara Alexis Hermann	Denominativa	VARLAN	Número de Registro: 1461694
1596028	Carlos Segundo Ortega Sanhueza	Denominativa	Maria Luisa café	Número de Registro: 1461695

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596050	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Adium Pharma S.A.	Mixta	ADIUM EVOLUCIONANDO JUNTOS	Número de Registro: 1461767
1596115	Beltrán Lihn Gazitúa, en representación de eSoul Experiences Spa	Mixta	alma digital	Número de Registro: 1461696
1596186	Jaime Andrés Bedos Middleton, en representación de Drontec Services SpA	Denominativa	Drontec Services	Número de Registro: 1461831
1596191	Rosa Elena Morales Vergara, en representación de Beauty Skin Laser Group SpA	Mixta	PILATES HAUS	Número de Registro: 1461832
1596193	Miguel Patricio Olivares Mori	Mixta	MIGUEL OLIVARES M. HUASO TANGUERO	Número de Registro: 1461768
1596199	Luz Rebeca Pohl González, en representación de Hair Couture SpA	Mixta	Blondine Exclusive Salón	Número de Registro: 1461769
1596207	Melania Phillips Letelier	Denominativa	Dental Hub	Número de Registro: 1461833
1596401	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Antonio Aguilera Simpertigue	Mixta	Inyectores Arica	Número de Registro: 1461770
1596597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Walter William Chura Quispe	Mixta	A+KR	Número de Registro: 1461697
1596713	Johansson & Langlois , en representación de Asesorías, Eventos y Turismo Knut Limitada	Mixta	KNUT Think Outside the Box	Número de Registro: 1461698
1596923	Brian Colin Dunford Álamos, en representación de Kiss Nail Products, Inc.	Denominativa	BROADWAY	Número de Registro: 1461771
1596930	Brian Colin Dunford Álamos, en representación de Kiss Nail Products, Inc.	Denominativa	VRUXE	Número de Registro: 1461772
1597008	Miguel Gustavo Berrios Garcés	Denominativa	Geo Inlab	Número de Registro: 1461834
1597039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gino Alejandro Troncoso Reyes	Mixta	Empapados	Número de Registro: 1461699
1597143	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Bionova S.A.	Denominativa	PRE-2	Número de Registro: 1461773
1597530	Brian Colin Dunford Álamos, en representación de Kiss Nail Products, Inc.	Denominativa	GOLDFINGER	Número de Registro: 1461774
1597900	Gustavo Adolfo Vallejos Herrera	Mixta	Funeraria Vallejos	Número de Registro: 1461700
1598153	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Roberto Gimmillaro	Mixta	Sicily Pizzeria Moderna & Bar	Número de Registro: 1461701
1598383	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Detek Accesorios	Mixta	Detek Accesorios	Número de Registro: 1461775



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598934	Clara Burdet, en representación de Ap Biotech SRL	Mixta	AP BIOTECH	Número de Registro: 1461835
1599267	Manuel Esteban Flores Contreras, en representación de Ecopulmahue SpA	Mixta	ECOPULMAHUE	Número de Registro: 1461776
1599357	AZ y Compañía , en representación de Inversiones Patagonia SpA y Inversiones DTG SpA	Mixta	Atlas Support	Número de Registro: 1461702
1599365	AZ y Compañía , en representación de Inversiones Patagonia SpA y Inversiones DTG SpA	Mixta	Atlas Support	Número de Registro: 1461703
1599421	Jorge Alejandro Hernández Núñez, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Concepción SpA	Mixta	Tío Coco cada día mas loco Botilleria	Número de Registro: 1461777
1599564	Eduardo Rodrigo Chávez Weisser	Denominativa	WEISSBOX	Número de Registro: 1461704
1599749	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de Fuera Plagas Ltda.	Mixta	PEST OUT FUERA PLAGAS	Número de Registro: 1461778
1599878	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Importadora Y Distribuidora Tasco Chile Ltda.	Mixta	T TASCO CHILE	Número de Registro: 1461779
1599918	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	BEWISE	Número de Registro: 1461836
1600232	Valeska Angélica Houlin Aillon	Mixta	La Casa del Copihue	Número de Registro: 1461705
1600246	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Karina Pilar Rebolledo Rodríguez	Mixta	CAPTURA PRO	Número de Registro: 1461780
1600592	Alex Christian Carrasco Jiménez, en representación de Comercial Alto Totoral SpA	Mixta	COMATO	Número de Registro: 1461837
1600819	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Claudia Andrea Gallardo Heck	Denominativa	ALMATCHA	Número de Registro: 1461838
1600934	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Mixta	SWEENS	Número de Registro: 1461781
1601017	Víctor Antonio Martínez Hagen, en representación de Centro de Investigación Curicó y Cia Ltda.	Denominativa	CICU	Número de Registro: 1461839
1601113	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cover Car SpA	Denominativa	COVERCAR	Número de Registro: 1461840
1601120	Manuel Alejandro Hidalgo Muñoz	Mixta	ServiMatch Conectamos expertos con clientes	Número de Registro: 1461782
1601192	Carlos Osvaldo Cordes Sánchez, en representación de Comercial Estefita Limitada	Mixta	Bakery Dwingelo	Número de Registro: 1461783
1601195	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Equipo Jaspard Arquitectos Ltda.	Figurativa		Número de Registro: 1461706
1601197	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Equipo Jaspard Arquitectos Ltda.	Figurativa		Número de Registro: 1461707

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601380	Gonzalo Damián Elgueta Pinochet, en representación de Greenstart Advisors SpA	Denominativa	GREENSTART ADVISORS SPA	Número de Registro: 1461708
1601420	Johansson & Langlois , en representación de Daniela Dias Indústria E Comércio Ltda	Mixta	GALO	Número de Registro: 1461784
1601614	Andrés Hernán Pavez Rodríguez	Denominativa	ControlRondas	Número de Registro: 1461709
1601618	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sociedad Pet Lucanpi Ltda.	Mixta	PET LUCANPI	Número de Registro: 1461710
1601741	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Checkplus SpA	Mixta	CHECKPLUS +	Número de Registro: 1461841
1601759	Francisco Javier Sepúlveda Donato, en representación de Fsd Rentas Y Servicios De Gestión Intermediación Y Corretaje SpA	Denominativa	Waterland	Número de Registro: 1461785
1601988	Az Y Compañía , en representación de Derco SpA	Mixta	DERCOMAQ RENTAL	Número de Registro: 1461786
1602010	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	INDUFENCE	Número de Registro: 1461787
1602028	Az Y Compañía , en representación de Derco SpA	Denominativa	DGP	Número de Registro: 1461788
1602244	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Bancolombia S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1461789
1602254	Ignacio Javier Acevedo Asenjo, en representación de Dirección General de Aeronáutica Civil	Mixta	Meteochile Dirección Meteorológica	Número de Registro: 1461790
1602257	Estudio Carey Ltda. , en representación de Honda Motor Co., Ltd.	Denominativa	XR300L Tornado	Número de Registro: 1461711
1602301	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ganaintec SpA	Denominativa	GANAINTEC	Número de Registro: 1461712
1602304	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ganaintec SpA	Figurativa		Número de Registro: 1461713
1602306	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Comercial Motores de Los Andes SpA	Denominativa	ANDES MAQ	Número de Registro: 1461791
1602326	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Alejandra Concha Ocaranza	Mixta	AUTOSOL	Número de Registro: 1461714
1602328	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercial Pichara SpA	Mixta	mimi	Número de Registro: 1461715
1602329	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercial Pichara SpA	Mixta	mimi	Número de Registro: 1461716

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602340	Nilsson Mario Ramírez Poblete, en representación de Inversiones Ramba SpA	Mixta	Toki ramen	Número de Registro: 1461842
1602353	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	REPELWORK	Número de Registro: 1461792
1602354	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	INSECTWORK	Número de Registro: 1461793
1602357	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	NOBITES!	Número de Registro: 1461794
1602408	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Agrícola Pacific Tango SpA	Mixta	HIGGI EASY PEEL NO SEEDS	Número de Registro: 1461795
1602431	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Snow Pte. Ltd.	Denominativa	SNOW	Número de Registro: 1461796
1602433	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Snow Pte. Ltd.	Denominativa	SNOW	Número de Registro: 1461797
1602435	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Snow Pte. Ltd.	Denominativa	SNOW	Número de Registro: 1461798
1602440	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Snow Pte. Ltd.	Denominativa	SNOW	Número de Registro: 1461799
1602441	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Snow Pte. Ltd.	Mixta	SNOW	Número de Registro: 1461800
1602443	Valeska Solange Arroyo Morales	Denominativa	LESKA boutique / LK	Número de Registro: 1461717
1602444	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Snow Pte. Ltd.	Mixta	SNOW	Número de Registro: 1461801
1602445	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Snow Pte. Ltd.	Mixta	SNOW	Número de Registro: 1461802
1602447	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Snow Pte. Ltd.	Mixta	SNOW	Número de Registro: 1461803
1602454	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Snow Pte. Ltd.	Mixta	SNOW	Número de Registro: 1461804
1602463	Estudio Carey Ltda. , en representación de Multicaja S.A.	Mixta	Checkout Flex	Número de Registro: 1461718
1602466	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Catalina Regina Andrea Díaz Martínez	Mixta	EUROPA	Número de Registro: 1461805
1602477	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Catalina Regina Andrea Díaz Martínez	Mixta	EUROPA	Número de Registro: 1461806

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602489	Estudio Carey Ltda. , en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Mixta	KOMBAT	Número de Registro: 1461719
1602502	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	Número de Registro: 1461720
1602505	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	Número de Registro: 1461721
1602508	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	Número de Registro: 1461722
1602510	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	Número de Registro: 1461723
1602511	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	Número de Registro: 1461724
1602515	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	Número de Registro: 1461725
1602516	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	Número de Registro: 1461726
1602520	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	Número de Registro: 1461727
1602856	Cristian Alexis Opazo Almarza, en representación de Cristian Alexis Opazo Almarza y Angela Pilar Vera Herrera	Mixta	OB Osorno Baila	Número de Registro: 1461807
1602958	Paulo Esteban José Valdivia Quidel	Mixta	Patagonia Visual	Número de Registro: 1461728
1602968	Daniela Nicol Ávila Lefin, en representación de Demarca Sport SpA	Mixta	DEMARCASPORT	Número de Registro: 1461729
1602982	Jessica Solange Villanueva Vera, en representación de Jessica Villanueva Corretaje De Propiedades E.I.R.L.	Mixta	Propiedades Villanueva	Número de Registro: 1461843
1603168	Gretel Aurora Gunther Figueroa, en representación de Edumetrics SpA	Mixta	Vocation Start Edumetrics	Número de Registro: 1461808
1603263	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	TROQUENER	Número de Registro: 1461730
1603265	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	TROQUENER	Número de Registro: 1461731
1603286	María José Álvarez Lam, en representación de Cosmética Rouvé Limitada	Denominativa	Rouvé	Número de Registro: 1461732
1603314	Carlo Alberto Von Mühlenbrock Pinto	Mixta	Manos del Sur	Número de Registro: 1461844

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603322	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Babysec Premium RESPIMAX	Número de Registro: 1461809
1603335	Miguel Angel Palacios Figueroa, en representación de Comercializadora L&J SpA	Mixta	REST & RECREATION	Número de Registro: 1461733
1603377	Carlos Alfonso Rojas González, en representación de Comercializadora Agrícola Tecnobac Ltda.	Denominativa	Caliboro	Número de Registro: 1461845
1603406	Gretel Aurora Gunther Figueroa, en representación de Edumetrics SpA	Mixta	Vocation One Edumetrics	Número de Registro: 1461810
1603469	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Comercial Parodi SpA	Denominativa	più sensi	Número de Registro: 1461734
1603487	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	FLORIMAX ACTIV	Número de Registro: 1461735
1603499	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	BRIFIX	Número de Registro: 1461811
1603501	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	LORKET	Número de Registro: 1461812
1603503	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	OSMODAN	Número de Registro: 1461813
1603520	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jurandir Campos	Mixta	Mercosul Retarder	Número de Registro: 1461846
1603533	Gretel Aurora Gunther Figueroa, en representación de Edumetrics SpA	Mixta	Vocation Junior Edumetrics	Número de Registro: 1461814
1603548	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1461815
1603549	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1461816
1603553	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alberto Oyarzún Scholtbach Corredores de Seguros EIRL	Mixta	AOS SEGUROS	Número de Registro: 1461736
1603567	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Empaquetaduras Darrow S.A.S	Mixta	DARROW	Número de Registro: 1461817
1603590	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de María Loreto Herrera Urzúa	Denominativa	LA PAYÉS	Número de Registro: 1461737
1603605	Felipe Bravo Mosquera	Mixta	La OfiSalud	Número de Registro: 1461818
1603607	Víctor Manuel Molina Zerpa	Denominativa	LOCOSXFOOD COME & DISFRUTA	Número de Registro: 1461738
1603632	Valentina Maturana Zippelius, en representación de Bernardita Paz Sánchez Vieyra	Mixta	EDBINDER	Número de Registro: 1461739

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603635	Valentina Maturana Zippelius, en representación de Bernardita Paz Sánchez Vieyra	Denominativa	EDBINDER	Número de Registro: 1461740
1603636	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Yizhi Xu	Mixta	NASCO	Número de Registro: 1461819
1603690	Silva y Cía. , en representación de Consorcio Industrial De Alimentos S.A.	Denominativa	LA PREFERIDA CHARCUTERIE	Número de Registro: 1461820
1603691	Silva y Cía. , en representación de Consorcio Industrial De Alimentos S.A.	Denominativa	LA PREFERIDA CHARCUTERIE	Número de Registro: 1461821
1603722	María Josse Sánchez Toledo, en representación de Meeple Angel SpA	Denominativa	Café	Número de Registro: 1461847
1603812	Mario César Amigo Reyes, en representación de Alimentos Fruna Ltda.	Denominativa	PLATANUDO	Número de Registro: 1461822
1603876	Jorge Luis Vlahovic Harris, en representación de Comercializadora Agrícola Pecuaria Vlahovic Ltda.	Denominativa	CUNI&CO	Número de Registro: 1461823
1603885	Geraldine Milan Bautista Aguilera, en representación de Transportes Deyfe SpA	Mixta	Transportes y Servicios DE & FE	Número de Registro: 1461848
1603932	David Antonio Godoy Arévalo, en representación de Novoarte Spa	Mixta	NovoArte	Número de Registro: 1461741
1604010	Javier Ignacio Bermedo Toledo, en representación de Kz Monitors Ltda.	Mixta	KZ	Número de Registro: 1461824
1604079	Jorge Luis Darakchian, en representación de Fundación Magna Fraternitas Universalis "Doctor Serge Raynaud de la Ferrière"	Mixta	CENTRO CULTURAL JÑANAKANDA	Número de Registro: 1461742
1604109	Juan Carlos Carreño Riquelme	Mixta	LAGAR PANADERIA	Número de Registro: 1461743
1604110	Cristian Francisco Zuleta Vega, en representación de TV Cables de Chile S.A.	Mixta	TV FLEX Live & Vod	Número de Registro: 1461825
1604168	Kurt Frederick Raurich Soto, en representación de Los Arces Ltda.	Mixta	Los Arces	Número de Registro: 1461744
1604174	María Pía Vergara García, en representación de Juan Luis Bulnes León	Mixta	Alegria	Número de Registro: 1461745
1604191	María Pía Vergara García, en representación de Juan Luis Bulnes León	Mixta	A	Número de Registro: 1461746
1604210	Angela Soledad Parada López	Mixta	Han'ei	Número de Registro: 1461826
1604230	Patricia Ana Metz Baer	Denominativa	METZ	Número de Registro: 1461827



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604243	Álvaro Alberto Germán Gómez Katz	Denominativa	EXPLORACOLORES	Número de Registro: 1461828
1604251	Diego Becerra Rossel, en representación de Comercial Doite International Limitada	Denominativa	WARMACTIVE	Número de Registro: 1461829

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584474	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Michel Antoine Faure Bastias	Denominativa	AGORAS	
1584475	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Michel Antoine Faure Bastias	Denominativa	AGORASPRO	
1586499	Carlos Puelma Allende, en representación de One Baseball Network, LLC.	Denominativa	ONE BASEBALL NETWORK	
1586508	Karen Marilyn Henríquez Fuentes	Mixta	Squirrel Producciones	
1588388	Gabriel Gonzalo Vivanco Ocampo	Mixta	Focqus Aseguramos Calidad	
1588391	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Restaurant Casa Tunquen Limitada	Mixta	CASA TUNQUÉN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589661	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de BIZBOX S.A.S	Mixta	FOXBOX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 930725, marca FOX, que distingue Películas cinematográficas, cintas de video, video cassettes, discos de video, discos, cintas y cassettes para producir sonido; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos; ring tones, gráficos, protectores de pantalla, juegos y música electrónicos descargables a través de una red global computacional y a través de aparatos inalámbricos; películas; programas de televisión y contenido audio visual descargables que comprende películas de cine y entretenimiento televisión; grabaciones de audio y video descargables que comprenden películas de cine y entretenimiento televisión; software computacionales y aplicaciones computacionales; cintas de video, dvds y cds pregrabados que comprenden películas de cine y entretenimiento televisivo de la clase 9. Registro N 1159519, marca FOX +, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 6 de enero de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca FOXBOX cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo FOX y FOX +, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589665	Ana María Carreño Mora	Denominativa	Punta de Lobos: El Legado	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1330385, marca PUNTA DE LOBOS POR SIEMPRE, que distingue distribución de películas de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PUNTA DE LOBOS: EL LEGADO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PUNTA DE LOBOS POR SIEMPRE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589690	María José Collao Ríos, en representación de GIVERS SPA	Mixta	Givers	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1290743, marca GIWER, que distingue Servicios financieros y operaciones monetarias, en particular servicios de agencias prestados para la recaudación, cobranza y pago de deudas y cuentas; servicios de pagos a plazo; servicios de agencia de crédito; servicios de emisión y uso de tarjetas de crédito, débito y venta; transferencia electrónica de fondos; depósito de valores; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; asesoramiento sobre deudas. Los servicios antes mencionados se prestan a través de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación y por otros medios electrónicos, magnéticos, análogos, digitales y/o satelitales, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 9 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca GIVERS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo GIWER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Odontológico neurofocal	Mixta	CEON Centro Odontologico Neurofocal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1249879, marca CEOM Centro de Ortodoncia del Maule, que distingue Consultoría sobre salud; Odontología estética; Servicios de cirugía dental; servicios de odontología; servicios de ortodoncia, de la clase 44. Que, con fecha 3 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca CEON Centro Odontológico Neurofocal cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CEOM Centro de Ortodoncia del Maule, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589759	Gonzalo Berdugo Campos	Mixta	UPCYCLE INGENIERÍA DE CICLO PURO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto UPCYCLE INGENIERÍA DE CICLO PURO, donde Upcycle o upcycling, conocido también como reutilización creativa, es el proceso de transformación de subproductos, materiales de desechos, productos inútiles y no deseados en nuevos productos o materiales de mejor calidad o con mayor valor ambiental, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha , el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto UPCYCLE INGENIERÍA DE CICLO PURO, donde Upcycle o upcycling, conocido también como reutilización creativa, es el proceso de transformación de subproductos, materiales de desechos, productos inútiles y no deseados en nuevos productos o materiales de mejor calidad o con mayor valor ambiental, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589787	Fabián Hernán Muñoz Cerda	Denominativa	Instituto nacional aeronáutico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común e indicativos de la cobertura pedida. En efecto, el signo pedido se compone del segmento "INSTITUTO" que, según el Diccionario de la Real Academia es un "centro estatal de enseñanza secundaria", seguido del término "NACIONAL", es decir "perteneciente o relativo a la nación", términos que indican directamente la procedencia de los servicios solicitados, seguido por la palabra "AERONÁUTICO" que indica directamente la naturaleza y finalidad de los mismos. A esto se añade la circunstancia que las palabras que conforman el signo pedido son de uso común y necesario en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, sin resultar distintivos respecto de un único origen empresarial.</p> <p>Que, con fecha 13/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos y que por tanto debe ser entendida como un conjunto. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común e indicativos de la cobertura pedida. En efecto, el signo pedido se compone del segmento "INSTITUTO" que, según el Diccionario de la Real Academia es un "centro estatal de enseñanza secundaria", seguido del término "NACIONAL", es decir "perteneciente o relativo a la nación", términos que indican directamente la procedencia de los servicios solicitados, seguido por la palabra "AERONÁUTICO" que indica directamente la naturaleza y finalidad de los mismos. A esto se añade la circunstancia que las palabras que conforman el signo pedido son de uso común y necesario en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, sin resultar distintivos respecto de un único origen empresarial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por tres elementos que deben entendidos como conjunto. Se debe señalar, que el signo pedido no sólo es de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, tres palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589793	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de MAXA LAB SPA	Mixta	LEVANTAMUERTOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido "LEVANTAMUERTOS", se refiere a una comida que restablece a una persona, generalmente después de haber ingerido bebidas alcohólicas en exceso, por lo que el signo pedido informa de forma directa sobre la naturaleza de los productos solicitados y sus características. El signo pedido, además en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una expresión susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 30/12/24 , el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido "LEVANTAMUERTOS", se refiere a una comida que restablece a una persona, generalmente después de haber ingerido bebidas alcohólicas en exceso, por lo que el signo pedido informa de forma directa sobre la naturaleza de los productos solicitados y sus características. El signo pedido, además en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una expresión susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589846	Luis Díaz Aljaro, en representación de Inversiones Castor Ltda.	Mixta	Olmue Lodge	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1209597. LOS DOMOS DE OLMUE. Alojamiento temporal en casas de vacaciones, restaurantes (servicios de), clase 43.</p> <p>Que, con fecha 03/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que son gráfica y fonéticamente distintas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento OLMUE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589885	Iván Toribio Cayupán González	Mixta	LEVE CROC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1166396. CROC. Snacks o bocadillos consistentes en granos, maíz, cereal, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, bizcochos de arroz, galletas de arroz, palomitas de maíz; galletas; alimentos a base de harina; papas fritas; preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, clase 30. Registro N° 968511. KROK. Snacks o bocadillos consistentes en granos, maíz, cereal, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, bizcochos de arroz, galletas de arroz, palomitas de maíz; galletas; alimentos a base de harina; papas fritas; preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, clase 30. Registro N° 968511. KROK. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 12/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que (las maracs son gráfica y fonéticamnete ditintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LEVE CROC , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con un estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589890	Raúl Alberto Guerra Castro	Mixta	LAVAME LA MAKINA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LAVAME LA MAKINA, en que Lávame, del verbo lavar, es "limpiar algo con agua u otro líquido", y por otra parte, si bien makina se escribió con "K", es solo una alteración ortográfica de la expresión "máquina", que se define como "dispositivo operado mecánica, eléctrica o electrónicamente para realizar una tarea". De manera, que se está describiendo la naturaleza del servicio, y el objeto sobre el que recae. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 12/12/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LAVAME LA MAKINA, en que Lavame, del verbo lavar, es "limpiar algo con agua u otro líquido", y por otra parte, si bien makina se escribió con "K", es solo una alteración ortográfica de la expresión "máquina", que se define como "dispositivo operado mecánica, eléctrica o electrónicamente para realizar una tarea". De manera, que se está describiendo la naturaleza del servicio, y el objeto sobre el que recae. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589891	Erick Eduardo Zambra Leyton	Denominativa	RADIO AMÉRICA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1106774. RADIO AMERICA. Servicios de comunicaciones, radioemisoras, de difusión de programas hablados o radiados, clase 38. Registro N° 908252. SUD AMERICA. Radioemisora, clase 38.</p> <p>Que, con fecha 07/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RADIO AMÉRICA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Se reconsidera la observación de fondo respecto de registro N° 1106774. RADIO AMERICA, clase 38, ya que se encuentra caducada. Se mantiene observación sólo respecto de observación basada en Registro N° 908252. SUD AMERICA, clase 38.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589929	Sebastián Andrés García García	Mixta	ALFAJORERIA IMPERIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1360075.</p> <p>IMPERIO. Aromatizantes de hierbas para elaborar bebidas; arroz; Azúcar; café; Galletas y pan; galletas; Harina de arroz; hielo; Pan; Pasta y fideos; Sal; Sucedáneos del azúcar; Sucedáneos del café y té; Té; Yerba mate [infusión], clase 30.</p> <p>Que, con fecha 7 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto la marca solicitada recae exclusivamente sobre alfajores, en cambio, la registrada es mas amplia su cobertura. Añade que, el compareciente que suscribe esta presentación, ha actuado en todo momento de buena fe, buscando registrar una marca distintiva que no infrinja derechos de terceros. El uso leal y honesto de la marca ALFAJORERIA IMPERIO, usando el propio término del producto en la marca, como un todo y en su conjunto, para aludir al espíritu último de mi emprendimiento en el rubro de la alfajorería contribuirá a la competencia justa y al desarrollo del comercio, sin inducir a error o confusión.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento IMPERIO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "ALFAJORERÍA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>				
				<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1457 1159 2063 1188">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 1159 2108 1188">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1457 1195 2063 1442"></td> <td data-bbox="2073 1195 2108 1442"></td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca IMPERIO ALFAJORARIA, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo IMPERIO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590013	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DELICIAS LIMITADA	Mixta	LAS DELICIAS 1986	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 840978. DELICIAS. Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres en general, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 8 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así, que la marca solicitada, incluye los elementos "LAS" y "1986", que modifican significativamente el nombre al otorgar una connotación específica y temporal, sugiriendo tradición y una fecha de establecimiento. Añade, que en clase 30 coexistirían marcas que incluyen el término DELICIAS, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Por último, señala que, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto la marca solicitada esta limitada exclusivamente a productos de pastelería y la registrada es más amplia.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento DELICIAS de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "LAS" y "1986" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 1073 2105 1360"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 1073 2065 1102">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2075 1073 2105 1102">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 1102 2065 1360"></td> <td data-bbox="2075 1102 2105 1360"></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 30 que poseen el elemento DELICIAS será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca LAS DELICIAS 1986 cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DELICIAS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1590347	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA	
1590352	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA	
1590354	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA	
1590472	Gabriela Carolina Castro Anabalón	Denominativa	Gcasa Propiedades	
1590501	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Zhu JiaE	Denominativa	IMAN OF NOBLE	
1590502	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Zhu JiaE	Denominativa	IMAN OF NOBLE	
1590572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BLU SPA	Mixta	IGNITION HW	
1590576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrupación artística y cultural Mística Show	Mixta	Mística Show	
1590602	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Bernardo Enrique Raventos Chauveau	Mixta	RAVEN GUITARS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590625	Juan José Aranda Quiroz	Mixta	MELAPIZZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1257805. LA MELA. Servicios de cafetería, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590629	Diego Alonso Riveros Concha	Denominativa	Los ceramistas de Pomaire	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y J) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto "Los ceramistas de Pomaire". Pomaire es un pequeño pueblo de alfareros perteneciente a la comuna de Melipilla, ubicada a 50 kilómetros de Santiago, en la Región Metropolitana. Su principal atractivo son los talleres alfareros. Dicho esto, la marca solicitada es descriptiva del origen de los productos que se pretenden proteger, además que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además, es altamente similar a la Denominación de Origen ALFARERIA DE POMAIRE Registro N° 1027342, que distingue alfarería elaborada de greda, con técnicas y utilización de algunos medios mecánicos, en base a una larga tradición de producción alfarera de la localidad de Pomaire, provincia de Melipilla, Región Metropolitana, república de Chile, caracterizada por ser realizada bajo tradición centenaria en arcilla proveniente de la cordillera de la costa, la que produce un color café rojizo cuando la pieza esta cocida y terminada, de la clase 21.</p> <p>Que, con fecha 10/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que la marca pedida no es una denominación de origen, por lo que no existe un riesgo real de confusión para el consumidor medio.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto "Los ceramistas de Pomaire". Pomaire es un pequeño pueblo de alfareros perteneciente a la comuna de Melipilla, ubicada a 50 kilómetros de Santiago, en la Región Metropolitana. Su principal atractivo son los talleres alfareros. Dicho esto, la marca solicitada es descriptiva del origen de los productos que se pretenden proteger, además que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además, es altamente similar a la Denominación de Origen ALFARERIA DE POMAIRES Registro N° 1027342, que distingue alfarería elaborada de greda, con técnicas y utilización de algunos medios mecánicos, en base a una larga tradición de producción alfarera de la localidad de Pomaire, provincia de Melipilla, Región Metropolitana, república de Chile, caracterizada por ser realizada bajo tradición</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centenaria en arcilla proveniente de la cordillera de la costa, la que produce un color café rojizo cuando la pieza esta cocida y terminada, de la clase 21.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y j) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590644	Rodrigo Antonio Arenas Herrera	Mixta	Geodatum geoprecision	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1238379 Marca GEODATOS Protege Asistencia técnica y servicios en área prospección minera, estudios de desarrollo minero e ingeniería civil, estudios en geofísica, topografía, prospecciones mineras, evaluaciones proyectos, análisis de sistema geotecnia e ingeniería en obras civiles, de la clase 42; y Registro 826922 Marca PRECISION Protege Servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores. Servicios relacionados con software de computadores, incluyendo diseño y procesamiento de datos. Análisis, diseño, investigación, consultoría, asesoría, orientación profesional y técnica en el área de la computación, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 20/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista conceptual, atendido que Datos y Datum tienen el mismo significado, asimismo existe una similitud gráfica y fonética con los registros por los que se observa, sin que se adviertan elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Geodatum geoprecision,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590646	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cantabria Spa	Denominativa	Hip Hip Churro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 968521 Marca HIPP Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 16/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Hip Hip, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590652	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cantabria Spa	Denominativa	HipHip	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 968521 Marca HIPP Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 16/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Hip Hip, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592908	Mauricio Andrés Arias Arriagada	Mixta	Bioprotec+ Protección Biológica	<p>Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°942339, marca PROTEK, que distingue Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 1;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593058	Estudio Carey Limitada , en representación de SHENZHEN DANCING FUTURE TECHNOLOGY LTD.	Denominativa	Ola	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1296676 Marca OLÁ BABY Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35; Solicitud N° 1462747 Marca OHLA Chile Protege Servicios de ingeniería y consultoría tecnológica; servicios de investigación, diseño, planificación y supervisión de estructuras, infraestructuras y edificaciones en los sectores de la ingeniería civil, ferroviario, aeronáutico y naval; estudio de proyectos técnicos; desarrollo de proyectos de construcción; peritajes geológicos; diseño de estudios geológicos; topografía; diseño de sistemas de construcción de ingeniería; análisis del comportamiento estructural de materiales de construcción; investigación sobre construcción de edificios o planificación urbanística; desarrollo de programas informáticos diseñados para su uso en la construcción y la ingeniería; realización de peritajes de ingeniería; ingeniería técnica; ingeniería mecánica; ingeniería civil; preparación de informes de ingeniería; investigación técnica; estimaciones tecnológicas realizadas por ingenieros; estimaciones científicas realizadas por ingenieros; servicios de informes técnicos; elaboración de informes técnicos; investigación en materia de protección ambiental; control de calidad; planificación y consultoría en materia de arquitectura; medición de condiciones ambientales dentro de estructuras de ingeniería civil de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 8 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así, que respecto de la marca OLA BABY, el signo solicitado elimina el tilde en la letra "Á" y el segmento "BABY". La marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Ola significa, en castellano, una onda de gran amplitud que se forma en las superficies de las aguas, así como también es utilizada para referirse a los fenómenos atmosféricos que producen variación repentina en la temperatura (por ejemplo, "ola de calor"). En cambio, la marca registrada OLÁ BABY, "OLÁ" corresponde a una interjección en portugués que se utiliza como saludo, similar a "HOLA" en español y "BABY" corresponde a una palabra en inglés que significa "bebé" o "cria". Por su parte, en relación al registro OHLA CHILE, la marca solicitada elimina la letra "H" intermedia y el segmento "CHILE", lo que contribuye a dotar al signo solicitado de una fisonomía e identidad propia y la hace totalmente diferenciable de la solicitud invocada. Añade, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, de manera que, En clase 35, la marca solicitada busca proteger servicios que dicen relación únicamente con el ámbito de la electrónica. En contraposición, la marca registrada OLÁ BABY contempla un ámbito de cobertura amplio, no específico para el rubro de la computación e informática. A mayor abundamiento, es del caso hacer presente que la marca citada como obstáculo en esta clase protege, en su gran mayoría y con excepción a los servicios de "desarrollo de programas informáticos diseñados para su uso en la construcción y la ingeniería", servicios que no guardan relación alguna con aquellos pretendidos por la marca Ola, toda vez que al analizar la totalidad de las clases para las que la marca OHLA Chile ha sido solicitada a registro, salta a la vista que la cobertura solicitada en las clases 36, 37, 39 y 42 guarda relación con el ámbito inmobiliario y de la construcción. Por último, indica que, el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de tiendas minoristas de teléfonos inteligentes;servicios de tiendas mayoristas de teléfonos inteligentes;servicios de venta minorista y mayorista de periféricos adaptados para ser utilizados con computadoras y otros dispositivos inteligentes;servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada;publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos;servicios de venta minorista y mayorista de software de computador;servicios de venta al por mayor de mercancías;servicios de venta al por menor de mercancías;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea, clase 35; y actualización, diseño y alquiler de software;diseño de software para teléfonos inteligentes;alojamiento de bases de datos;diseño y desarrollo de software de sistemas operativos;almacenamiento de datos en línea;diseño y desarrollo de software operativo para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas;servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos;facilitación de motores de búsqueda en la internet;diseño de aparatos y dispositivos de telecomunicaciones;consultoría en tecnología en el ámbito de la inteligencia artificial;software como servicio [saas];creación de sitios web, todos los servicios mencionados anteriormente excluyen su aplicación en el campo de la ingeniería y la construcción, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento OLA de ella coincide idénticamente con el elemento OLA y OHLA de las marcas previamente registradas, sin que la sustracción al signo pedido de la expresión BABY ni de la letra H, respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1460 906 2115 1193"> <thead> <tr> <th data-bbox="1460 906 2065 935">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 906 2115 935">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1460 940 2065 1193">OLA</td> <td data-bbox="2073 940 2115 1193"></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de tiendas minoristas de teléfonos inteligentes; servicios de tiendas mayoristas de teléfonos inteligentes; servicios de venta minorista y mayorista de periféricos adaptados para ser utilizados con computadoras y otros dispositivos</p>	Marca solicitada	Marc	OLA	
Marca solicitada	Marc							
OLA								



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inteligentes;servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada;publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos;servicios de venta minorista y mayorista de software de computador;servicios de venta al por mayor de mercancías;servicios de venta al por menor de mercancías;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea, clase 35; y actualización, diseño y alquiler de software;diseño de software para teléfonos inteligentes;alojamiento de bases de datos;diseño y desarrollo de software de sistemas operativos;almacenamiento de datos en línea;diseño y desarrollo de software operativo para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas;servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos;facilitación de motores de búsqueda en la internet;diseño de aparatos y dispositivos de telecomunicaciones;consultoría en tecnología en el ámbito de la inteligencia artificial;software como servicio [saas];creación de sitios web, todos los servicios mencionados anteriormente excluyen su aplicación en el campo de la ingeniería y la construcción, clase 42. Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca OLA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo OLÁ BABY y OHLA CHILE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de tiendas minoristas de teléfonos inteligentes; servicios de tiendas mayoristas de teléfonos inteligentes; servicios de venta minorista y mayorista de periféricos adaptados para ser utilizados con computadoras y otros dispositivos inteligentes; servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos; servicios de venta minorista y mayorista de software de computador; servicios de venta al por mayor de mercancías; servicios de venta al por menor de mercancías; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea, clase 35; y actualización, diseño y alquiler de software; diseño de software para teléfonos inteligentes; alojamiento de bases de datos; diseño y desarrollo de software de sistemas operativos; almacenamiento de datos en línea; diseño y desarrollo de software operativo para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; facilitación de motores de búsqueda en la internet; diseño de aparatos y dispositivos de telecomunicaciones; consultoría en tecnología en el ámbito de la inteligencia artificial; software como servicio [saas]; creación de sitios web, todos los servicios mencionados anteriormente excluyen su aplicación en el campo de la ingeniería y la construcción, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: audífonos y auriculares de diadema para teléfonos móviles; audífonos; auriculares; auriculares con micrófono; auriculares de botón; cascos auriculares; auriculares inalámbricos; gafas inteligentes; aparatos de visualización de vídeo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colocados en la cabeza;pulseras inteligentes;anillos inteligentes;teléfonos móviles;aparatos de telefonía celular;relojes inteligentes;altavoces inteligentes;tabletas digitales;software de sistemas operativos;programas informáticos para el almacenamiento de datos;software en nube descargable;software interactivo basado en inteligencia artificial;software informático de bot conversacional [chatbot] para simular conversaciones, clase 9; servicios de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en ficheros de datos centrales de consulta a distancia;servicios de almacenamiento y retransmisión de mensajes electrónicos;comunicaciones vía terminales informáticas por transmisión digital o satelital;provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes, comentarios y contenidos multimedia entre usuarios;servicios de telefonía celular;consultoría en telecomunicaciones;facilitación de acceso a redes de telecomunicación;información sobre telecomunicaciones;alquiler de aparatos de telecomunicación;comunicaciones de datos computarizadas;difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet, clase 38.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595370	Maria Paz valenzuela Díaz, en representación de David Anselmo Valenzuela Díaz	Mixta	TRP MOTORCYCLE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 916671 Marca TRP Protege Equipos protectores, específicamente, triángulos de señalización de avería para vehículos, protectores para ojos y oídos, máscaras protectoras, guantes para protección contra accidentes. Piezas de repuestos para camiones y remolques, principalmente, cables para baterías y accesorios para los mismos, cables de arranque para motores; relés, baterías, cargadores para baterías; componentes eléctricos para vehículos, principalmente, interruptores, emisores, sensores de objetivo cuando un automóvil retrocede, intermitentes direccionales, ameses de alumbrado, bobinas, conectores eléctricos, fusibles y señalizadores de viraje. de la clase 09, Tanques de gasolina para vehículos terrestres. Partes y piezas de mantenimiento para camiones pesados, principalmente, amortiguadores, válvulas de control de peso, extremos de las barras de acoplamiento de las ruedas, sets de pivotes de dirección; cojinetes de polea; barras de acoplamiento y varillas de par motor; tambores de freno; zapatas de freno; sets y piezas de zapatas de freno; regulador (varillaje del freno); resorte de lámina flexible; rodamientos de ruedas; piezas y sellos de los extremos de las ruedas; cartuchos secadores de aire; aire de carga; partes y piezas para frenos de aire; mangas de freno de aire; vidrios de repuesto; parabrisas; limpiaparabrisas; partes y piezas de tubos de escape y embragues de repuesto manufacturados para camiones pesados. Partes y piezas de cromo para vehículos pesados, principalmente, cubiertas de tuerca de orejetas, cubiertas de bocina, tapas circunferencias para tubos de escape de repuesto, tapas de perno tope, tapas para tubos; cubiertas para volantes, tubos de escape de cromo de repuesto, espejos retrovisores, parachoques, pesas y soportes para guardabarros de cromo; soportes para placas de patentes, anillos de protección de las ruedas; guías de parachoques, aletas de guardabarros y protectores de luces todo para usarlos en vehículos y camiones comerciales. Motores

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos terrestres; acoplamientos y correas de transmisión para vehículos terrestres; camiones, buses, remolques y remolques semi-tractores; transmisiones y elementos de transmisión para vehículos terrestres. Accesorios del tubo de escape como parte de un sistema del tubo de escape de un vehículo., de la clase 12; Registro 1112729 Marca TRP Protege equipamiento de protección, principalmente, triángulos de señalización de avería para vehículos, protectores para ojos y oídos, mascarillas protectoras, guantes para protección contra accidentes. piezas de repuestos para camiones y remolques, principalmente, cables para baterías, cables de arranques para motores; reles, baterías, cargadores para baterías; componentes eléctricos para vehículos, principalmente, interruptores, emisores, sensores, alambres, arneses de alambrado, bobinas, conectores eléctricos, fusibles, luces intermitentes (señales luminosas). de la clase 09; tranques de gasolina para vehículos terrestres. partes y piezas de mantenimiento para camiones pesados y piezas de control del funcionamiento para camiones pesados, principalmente, amortiguadores, válvulas de control de peso, extremos de las barras de acoplamiento de las ruedas, pivotes de dirección; cojinetes de polea; barras de acoplamiento y varillas de par motor; tambores de freno; zapatas de freno; piezas metálicas de zapatas de freno; regulador (varillaje del freno); balletas para suspensiones de vehículos terrestres; rodamientos de ruedas; piezas metálicas y sellos de los extremos de las ruedas; partes y piezas para frenos de aire; mangas de freno de aire metálicas y no metálicas; cristales de vehículos; parabrisas; limpiaparabrisas; partes de tubos de escape y embragues de repuesto remanufacturados para camiones pesados. partes de cromo para vehículos pesados, principalmente, cubiertas de tuercas, tuercas para ruedas de vehículos, cubiertas para bocinas de vehículos, tapas circunferenciales para tubos de escape de motores y motores de combustión de vehículos, cubiertas para parachoques de vehículos. tapacubos; cubiertas para volantes. tubos de escape de cromo, espejo retrovisores, parachoques, soportes para placas de patentes, anillos de protección de las ruedas; guías de parachoques, y aletas de guardabarros para usarlos en vehículos y camiones comerciales; motores para vehículos terrestres,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acoplamientos y correa de transmisión para vehículos terrestres, camiones, buses, remolques y camiones semi tractor; mecanismos de transmisión y sus componentes para vehículos terrestres., de la clase 12 y Registro 1360177 Marca TRP Protege Aparatos e instrumentos de señalización y control (supervisión); equipos e instrumentos de diagnóstico para vehículos; equipos de medición y pesaje; dispositivos de posicionamiento global; instrumentos de navegación: aparatos y equipos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); aparato de cámara; equipo de radar; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido, imágenes o datos; antenas; escáneres, no para uso médico; computadores; programas de ordenador (programas), grabados; programas informáticos, descargables; publicaciones electrónicas, descargables; discos fonográficos; calculadoras; traductores electrónicos de bolsillo; paneles de anuncios electrónicos; aparatos de control remoto; dispositivos de manos libres para teléfonos; radios para vehículos y radios portátiles; dispositivos de control de velocidad para vehículos; indicadores de velocidad; sensores para vehículos; aparatos para registrar la distancia; cuentakilómetros para vehículos; dispositivos para medir el tiempo; velocímetros y tacógrafos; roles para velocímetros y tacógrafos; medidores de combustible; gasómetros (instrumentos de medida); alcoholímetros; aerómetros; indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos; cerraduras eléctricas; dispositivos y equipos de control automático para vehículos; dispositivos de pilotaje automático; cables de arranque para motores; reguladores de tensión para vehículos; componentes eléctricos para vehículos, a saber, interruptores, emisores, intermitentes, cables, mazos de cables, conectores eléctricos, fusibles e intermitentes; aparatos de iluminación de seguridad en caso de apagón; baterías, eléctricas; baterías, eléctricas, para vehículos; cargadores para baterías; control de tensión de baterías; acoplamientos, eléctricos; cables, eléctricos; relés, eléctricos; bobinas, eléctricas; conductos eléctricos; materiales y conexiones para líneas eléctricas; alarmas y dispositivos contra el robo (excepto para vehículos terrestres), incluido el robo de combustible; aparatos de vigilancia, eléctricos; extintores; autobombas contra incendio; mantas contra incendios; detectores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>humo; termostatos para vehículos indicadores de temperatura; guantes y zapatos de protección contra accidentes; protectores oculares y auditivos; máscaras de protección, incluidas máscaras de soldador y cascos de soldador; discos reflectantes para la prevención de accidentes de tráfico; cinta reflectante con diodos emisores de luz (LED) insertados para marcar y prevenir accidentes de tráfico; triángulos de advertencia de avería del vehículo; iluminación de balizamiento para remolques de camiones; prismáticos; gafas y viseras antideslumbrantes; gafas de sol; dispositivos e instalaciones antirrobo, excepto para vehículos; dispositivo de control electrónico para la apertura y cierre de ventanas de vehículos; amplificadores de acoplamiento para vehículos terrestres; mecanismos de control para cabinas y ventanas de vehículos (partes de vehículos), no eléctricos, de la clase 09; Vehículos; camiones, autobuses, remolques, semirremolques; motores para vehículos terrestres; válvulas de motor y cilindros de motor para máquinas y motores de vehículos terrestres; cabinas de vehículos; plataformas elevadoras para vehículos, remolques y semirremolques; alerones, parrillas, parachoques, faldones laterales, guardabarros, asientos, puertas y escalones para vehículos; estribos para camiones; extensiones de puertas y parabrisas de puertas que son partes de vehículos; capós y persianas especialmente adaptados para vehículos; cinturones para vehículos terrestres; ejes y cadenas de transmisión para vehículos terrestres; limpiaparabrisas; escobillas para limpiaparabrisas; ventanas para vehículos; fuelles neumáticos para vehículos; juegos de pernos rey para vehículos; eslabones de arrastre y barras de torsión para vehículos; zapatas de freno, tambores de freno, pinzas de freno, mangueras de freno, discos de freno, acopladores de freno, cilindros de freno, pastillas de freno, forros de freno, segmentos de freno para vehículos; frenos para vehículos; válvulas de freno de aire para neumáticos de vehículos; palancas de freno y cables de sensores ABS que son partes de frenos para vehículos; válvulas para neumáticos de vehículos; tapas para tanques de gasolina de vehículos; tanques de combustible, tanques de refrigerante, tanques de líquido limpiaparabrisas, tanques de líquido anticongelante y tanques de aceite y tanques de agua especialmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; guardabarros y guardabarros para vehículos; cadenas antideslizantes; neumáticos para ruedas de vehículos; bombas de aire para vehículos; limpiaparabrisas; embragues para vehículos terrestres y cabezales para los mismos; cajas de cambio para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres y remolques; cubiertas para volantes; volantes para vehículos; fundas para vehículos (con forma); fundas para asientos de vehículos; bocinas y bocinas de aire para vehículos; vehículos frigoríficos y remolques de carga; balancines para vehículos; retrovisores interiores y exteriores para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; cubos de rueda, casquillos, aros, llantas, cojinetes; soportes de placa patente para vehículos; anillos de protección de ruedas; protectores de luces para uso en vehículos terrestres y camiones; cilindros hidráulicos para la inclinación de cabinas de camiones; enganches para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; correas de transmisión para vehículos terrestres; alarmas antirrobo para vehículos; tapas de combustible bloqueables para vehículos; quintas ruedas para vehículos terrestres, de la clase 12..</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca TRP MOTORCYCLE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo TRP, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595448	Esteban Alejandro Arancibia Avendaño	Mixta	GRUPO GENERA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1424528. GENERA CHILE. Educación; formación; organización y dirección de coloquios; organización de concursos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; enseñanza; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposiums; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional (asesoramiento en educación o formación); esparcimiento, organización de actividades deportivas y culturales; organización de ferias y exposiciones con fines culturales, educativos o de esparcimiento; circos; servicios de entretenimiento; servicios de edición de textos que no sean publicitarios; informaciones en materia de entretenimiento; escuelas infantiles (educación); organización de espectáculos; representación de espectáculos en vivo; producción de espectáculos; suministro de información sobre actividades recreativas; explotación de salas de juegos; organización de competiciones deportivas, clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595554	Manon Patricia Gatica Gerlach	Denominativa	Importadora Karim	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1412696. KAREEM STORE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596144	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete	Mixta	abejanegra	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "Abeja Negra" conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe a la abeja negra canaria conocida por su característico aspecto oscuro, se trata de una raza de abeja que proviene del tronco A, el de las abejas africanas, y cercana a las abejas del sur de la Península Ibérica, lo que indica un presunto origen y/o destino como así también una cualidad, condición y/o característica del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al referido campo operativo que no se refiera o no se relacione a la abeja negra. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular (antecedente de rechazo, solicitud N° 1513383. Abeja Negra, clase 30, mismo titular).</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se observa de qué manera el signo pedido "abejanegra" podría considerarse descriptivo del producto pedido en la cobertura de clase 30. La marca pedida no incorpora elemento alguno indicativo de zona o lugar de comercialización, tampoco indica la naturaleza, el peso o valor ni las cualidades de los productos a distinguir, de manera que, como es evidente, no se trata de una marca indicativa ni descriptiva. Es así, que en clase 30, existen marcas similares como Abeja Reina, Abeja Flora, Legado Abeja, entre otros. Tal como en dicho caso, la marca pedida la marca pedida no puede ser considerada descriptiva, carente de distintividad o engañosa,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sino a lo sumo un signo evocativo de la cobertura pedida y en consecuencia perfectamente registrable. hacemos presente que se trata de una marca que habría adquirido distintividad mediante su uso real y efectivo en el mercado nacional. En efecto, la marca "abejanegra" se usa de forma profusa en el mercado, por mi mandante, al menos desde el año 2019, es decir, con al menos 6 años de anticipación a la presente solicitud de marca, en el mercado nacional y en el sector pertinente del mercado. Es así como el consumidor de esta clase de productos identifica claramente la marca solicitada con un determinado origen empresarial.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos "Abeja Negra" conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe a la abeja negra canaria conocida por su característico aspecto oscuro, se trata de una raza de abeja que proviene del tronco A, el de las abejas africanas, y cercana a las abejas del sur de la Península Ibérica, lo que indica un presunto origen y/o destino como así también una cualidad, condición y/o característica del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al referido campo operativo que no se refiera o no se relacione a la abeja negra. Además la marca pedida es inductiva a error respecto de todo producto que no digan relación con la abeja negra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ABEJA NEGRA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante tendientes a acreditar la adquisición de una distintividad sobrevenida respecto al signo pedido, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibición de registro observada, por cuanto adolecen de referencias claras y precisas respecto a un uso constante, reiterado y uniforme para determinar el momento exacto de una eventual identificación univoca por parte del público consumidor, a lo que debe agregarse que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596857	Carlos Puelma Allende, en representación de ALGABO S.A.	Denominativa	ASANA	<p>Con fecha 31 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1344226 Marca ASANAS Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; aparatos de masaje; aparatos de microdermoabrasión; Aparatos de terapia eléctrica y estática; Aparatos eléctricos de masajes para uso doméstico; aparatos para limpiar las cavidades del cuerpo; aparatos para masajes estéticos. de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598086	Andrés Isaac Araya Alvarado, en representación de Asesorías y Producciones FLY-LY ILENIA MORENO ADAD	Mixta	JUEGAENLÍNEA	<p>Con fecha 24 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "JUEGOSENLÍNEA", los que se definen como aquellos que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegan a través de algún tipo de red informática, generalmente Internet. Los juegos en línea pueden variar desde juegos simples basados en texto hasta juegos que incorporan gráficos complejos y mundos virtuales poblados por muchos jugadores simultáneamente. Con lo anteriormente señalado, queda de manifiesto que se hace referencia directa a los servicios solicitados, por cuanto versan sobre juegos de apuestas en línea, entre otros relacionados. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598769	Rodrigo Félix Mazuela Cepeda, en representación de COHESA SPA	Mixta	TOLEDO POULTRY	<p>Con fecha 26 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°903832, marca TOLEDO, que distingue Productos derivados del cerdo, jamón serrano, chorizo, salchichón y embutidos en general, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598835	Fabiola Del Pilar Allende Olguín	Mixta	LOLAPERFUMES	<p>Con fecha 21 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1288531 Marca LADY LOLA Protege Perfumes de la clase 3; y Registro N°1419745 Marca LOLA FROM RIO Protege Cosméticos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598997	Sebastián Emilio Lama Zaror, en representación de CALTEX INVERSIONES LTDA.	Denominativa	NEW ATHLETIC	<p>Con fecha 21 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1164343 Marca NA NEW ATHLETIC ORIGINAL Protege Calzado, vestuario, sombrerería y zapatillas de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599030	Benjamin Amaya, en representación de PANDORA TRADING COMPANY LLP	Mixta	EXECUTIVE TRAVEL SMART	<p>Con fecha 26 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1045019. TRAVEL SMART. Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles (equipaje) y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Cosmetiqueros y bolsos para artículos de aseo; billeteras; portapasaportes; riñoneras (bananos). Clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.
991791595	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de INTERPARFUMS	Denominativa	BAISER PLACE VENDÔME	
991791966	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de GIORGIO ARMANI S.P.A.	Denominativa	GIORGIO ARMANI FLORAL ECSTASY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582726	Eduardo Philip Figueroa Pacheco, en representación de Ebro Ingeniería y Construcción SpA	Denominativa	Ebro Ingeniería y Construcción	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1582942	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo	Mixta	match SOLIDARIO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594345	SILVA ABOGADOS , en representación de ILiAD IP Company, LLC	Mixta	ILiAD TECHNOLOGIES	Se efectuaron correcciones de oficio a clase 11.
1594360	SILVA ABOGADOS , en representación de ILiAD IP Company, LLC	Denominativa	ILIAD	Se corrigió de oficio clase 11
1609992	Sargent & Krahn, en representación de HMM Education Company	Denominativa	HMM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0845815	Babidor Marcas y Patentes SpA, en representación de UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA ASISTENCIA TECNICA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRODUCTO KAM-PLUS	A su escrito de fecha 31/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0845816	Babidor Marcas y Patentes SpA, en representación de UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA ASISTENCIA TECNICA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRODUCTO KAM-PLUS	A su escrito de fecha 31/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0845817	Babidor Marcas y Patentes SpA, en representación de UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA ASISTENCIA TECNICA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRODUCTO KAM-ECO	A su escrito de fecha 31/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0845818	Babidor Marcas y Patentes SpA, en representación de UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA ASISTENCIA TECNICA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRODUCTO KAM-ECO	A su escrito de fecha 31/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0906276	Babidor Marcas y Patentes SpA, en representación de HUMPHREYS ASESORIAS LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BH-COMPLIANCE	A su escrito de fecha 02/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0952252	Sargent & Krahn , en representación de Sematic SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEMATIC	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0970636	Johansson & Langlois , en representación de DIEMME FILTRATION S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIEMME	A su escrito de fecha 31/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1012324	Mariela Ruíz Salazar, en representación de Hoteles y Personas, Empresas de Servicios Transitorios Limitada. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOPE	A su escrito de fecha 03/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1063551	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de UNIVERSIDAD DE TALCA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1063552	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de UNIVERSIDAD DE TALCA	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1063553	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de UNIVERSIDAD DE TALCA	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1063554	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de UNIVERSIDAD DE TALCA	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1063555	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de UNIVERSIDAD DE TALCA	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1063556	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de UNIVERSIDAD DE TALCA	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1063557	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad De Talca	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1119445	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	LICEO VIRTUAL UTALCA	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1119446	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	LICEO VIRTUAL UTALCA	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1119450	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	LICEO VIRTUAL UTALCA	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1119451	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	LICEO VIRTUAL UTALCA	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1119452	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	LICEO VIRTUAL UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1119453	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	LICEO VIRTUAL UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1119454	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	LICEO VIRTUAL UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1119455	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	LICEO VIRTUAL UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1123897	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	CEDEM FEN UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1123898	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	CEDEM FEN UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1123900	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	CEDEM FEN UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1123902	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	CEDEM FEN UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1123904	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	CEDEM FEN UTALCA CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1123905	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	CEDEM FEN UTALCA CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1123906	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEDEM FEN UTALCA CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1123908	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEDEM FEN UTALCA CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1125676	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEN UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1125677	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEN UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1125678	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEN UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 01/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1362059	PREM KISHANCHAND MAYANI DAYANANI Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SUP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1367122	CRISTÓBAL IGNACIO RUIZ RIQUELME Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OPTIONCARE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1378967	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Aura Ingeniería S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VERTEX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1379523	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de SUYI CHEN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MAXI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1417293	LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos al Detalle S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NOTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1467279	MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de RENATO JAVIER CZISCHKE MORALES	Denominativa	TOROIDE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1468639	ATRIUM S.A., en representación de MARÍA IGNACIA RIVERA SANTELICES	Mixta	GALENA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1468714	Eduardo Enrique Molina Barrera	Denominativa	Popular	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1475708	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA.	Mixta	VIVETEC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1483237	RAQUEL LORETO OYARZUN CARDENAS, en representación de INITI SpA	Mixta	INITI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1502454	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Yuga Labs, Inc.	Denominativa	KODAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512999	Eduardo Maximiliano Salazar Ríos, en representación de Sociedad Comercial Street Limitada	Mixta	Thai Street	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1516811	Endry Christian González Lara, en representación de VENTA Y DISTRIBUCIÓN, ENDRY CHRISTIAN GONZÁLEZ LARA. E.I.R.L.	Mixta	NATIVA ECOTIENDA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531763	Wilson Valenzuela Olivares	Denominativa	POWER CLEAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1554041	José Tomás Cornejo González, en representación de Rodrigo David Sandoval Costas	Denominativa	COMPASCARGO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1554887	María José Court Planella, en representación de MAESTRA BRISAS DEL BIO BIO S.A.	Mixta	NEO SO-HO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555545	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EXPORTADORA IMPORTADORA Y SERVICIOS EDUARDO HARUN MONTANER EIRL	Mixta	ANDINO LOGISTICS EHM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1560950	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MASHANG SPA	Mixta	HIT PADEL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1562008	Cristián Francisco Zuleta Vega, en representación de Diana Rojas Cuenca	Mixta	LA ESMERALDA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1562712	Dan Lu	Mixta	SUAVIL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1562855	Sebastian Eugenio Celedon Cid	Denominativa	Milla	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564113	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de IMPORTADORA TRENTO LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TRENTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564818	Marion Consuelo Ortiz Patiño, en representación de PAZ DANIELA MUÑOZ SEPÚLVEDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Casa Pazzífica	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564938	Melania González, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RIZOFIX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1565766	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS DANIELA CARABONI E.I.R.L. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	ILEV Routine, Contemos esta Historia	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 10 días hábiles documento en que conste la cesión, debidamente firmado por el cedente y el cesionario o por representante que cuente con la debida facultad, bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión de la solicitud.
1566137	Nicolás Ignacio Araya Aroca, en representación de Bick SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BLCK Cafe Bar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1569884	Daniella Del Rosario González Maldini Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Agencia González y González	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571256	Jhanderson David Batman Bracho, en representación de J.B INTERNATIONAL IMPORT SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JB INTERNATIONAL IMPORT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574344	Barbara Merckaert, en representación de Grupo CL SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HEKATE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575545	Javiera Ester Naranjo Toledo, en representación de SOLUCIONES INFORMÁTICAS AUSTRUM LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Obras 360	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1576709	Pablo Andrés Granic Villanueva, en representación de MARDELI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MARDELI SEAFOOD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1576831	Víctor Cristian Ibáñez Mora Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pig Master	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577074	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MELOCOMPRO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	melocompro plus	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577170	Tito Francisco San Juan Cordero, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL TNG LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TNG INSTRUMENT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578135	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Jorge Marcos Sverlij Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LUCERNA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1579716	Roberto Araya Díaz, en representación de Logaritmo Tecnologías de Información SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AWARE CONTACT CENTER MANAGER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1579970	Roberto Carlos Ibáñez Retamal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EMPORIO FRUT-NUTS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581850	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Amara Moda Venta de ropa y accesorios Carolina Ahumada Ravelo E.I.R.L	Mixta	AMARA MODA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1581890	Arley Javiere Barriga Méndez, en representación de CENTRO SUPERKIDS SPA	Mixta	SUPERKIDS potencia Máximo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1582095	Marcela Paz Cresta Zelada	Denominativa	CRESTA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1582108	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	B RIK'S	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1582109	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	B RIK'S	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1582112	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	B RIK'S	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1582893	Vicente Gabriel Muñoz Echard, en representación de Importadora y Comercializadora SVA SPA	Mixta	LOLA EN TU DESPENSA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1582949	Eduardo Alberto Lillo Osorio	Mixta	ELIFE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583298	Natalia Emilia Juica Oliva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NANO BOTANICALS, Nanotecnología eco-amigable	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1583378	Patricio Antonio Soto Mancilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LACTO SUR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1584474	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Michel Antoine Faure Bastías Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGORAS	Proveyendo derechamente presentación de fecha 04 de Diciembre de 2024 : A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo TRC AGORAIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1584474	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Michel Antoine Faure Bastías Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGORAS	Téngase por cumplido lo ordenado.
1584475	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Michel Antoine Faure Bastías Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGORASPRO	Téngase por cumplido lo ordenado.
1584475	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Michel Antoine Faure Bastías Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGORASPRO	Proveyendo derechamente presentación de fecha 04 de Diciembre de 2024 : A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo TRC AGORAIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586124	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lumin	Como se pide. A escrito de fecha 11 de diciembre de 2024 folio C/2024/154568: A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 10 de diciembre de 2024 folio C/2024/154268: Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de fecha 11 de diciembre de 2024 folio C/2024/154586, téngase por no presentado.
1586124	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Lumin	
1586499	Carlos Puelma Allende, en representación de One Baseball Network, LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONE BASEBALL NETWORK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1586508	Karen Marilyn Henríquez Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Squirrel Producciones	Téngase por contestada la observación de fondo.
1586594	Sergio Antonio Yáñez Garrido Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	ENCARGO	Previo a resolver, acompañe poder otorgado por don Sergio Antonio Yáñez Garrido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039 dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito, toda vez que el poder acompañado en autos fue otorgado por Katerine Rayirol Novoa González, quien no es la solicitante de autos.
1586612	Alejandro Ali Fuentes Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOTIQUIN	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 5 de diciembre de 2024 folio C/2024/152196: Estése a lo resuelto.
1586612	Alejandro Ali Fuentes Díaz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BOTIQUIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588388	Gabriel Gonzalo Vivanco Ocampo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Focqus Aseguramos Calidad	Téngase por contestada la observación de fondo.
1588573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Faro Trade SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Paramicafé	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 20 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1355319. PARAMY. Harinas; azúcar; arroz; levadura; fideos; té; café; infusiones que no sean para uso médico; chocolate; golosinas; vinagres; polvos de hornear; salsas; galletas, clase 30. Gestión de negocios comerciales, con excepción de frutas en conserva, clase 35. Registro N° 1359827. PARAMY. Harinas; Arroz; Azúcar; Salsa de tomate; Galletas; Café y té; Chocolate, clase 30. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de alimentos consistentes en: Mermeladas, Pescado enlatado [conservas], Harinas, Arroz; Azúcar, Salsa de tomate, Galletas, Té, Café, Chocolate, Legumbres frescas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de aseo y de limpieza consistentes en: Jabones de baño, Papel higiénico, Jabones cosméticos, Jabones de tocador, Cloro, Detergentes para lavar los platos, Agentes y preparaciones de limpieza, clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 3 de enero de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente café, clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura café, clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura cafeteras no eléctricas;vasos [recipientes];tazas;tazas altas;platos;cucharas de servir, clase 21.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588743	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Agro Tecnológica SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DRONE EXPERT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1589466	Miguel Angel Palacios Figueroa, en representación de IMPORTADORA TEXTIL RYU SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	IMPORTADORA TEXTIL RYU	Previo a proveer, haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito, en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito.
1589661	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de BIZBOX S.A.S Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOXBOX	Resolviendo presentación de fecha 6 de enero de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1589665	Ana María Carreño Mora Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Punta de Lobos: El Legado	Resolviendo presentación de fecha 18 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1589685	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUASUR	Resolviendo presentación de fecha 6 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados
1589686	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUASUR	Resolviendo presentación de fecha 6 de enero de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1589688	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUASUR	Téngase presente.
1589688	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUASUR	Resolviendo presentación de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1589690	María José Collao Ríos, en representación de GIVERS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Givers	Resolviendo presentación de fecha 9 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1589693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Odontológico neurofocal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEON Centro Odontológico Neurofocal	Resolviendo presentación de fecha 3 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589745	SILVA Y CIA. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Piero Butti	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1589746	COOPER SPA , en representación de INVERSIONES DIAZ CUSMILLE LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DICSA	A lo principal, como se pide, corrijase cobertura en la forma solicitada. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1589757	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑA VESTIQUERO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ILEGAL	A lo principal, como se pide, corrijase titular en la forma solicitada. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1589757	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑA VESTIQUERO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ILEGAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, estese al mérito de autos. Al segundo otrosí, téngase presente.
1589759	Gonzalo Berdugo Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UPCYCLE INGENIERÍA DE CICLO PURO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1589762	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Sandra Angelica Chambilla Coda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEO IQUIQUE PROPIEDADES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1589782	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Irma Andrea Hermosilla Valdebenito Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA GRANJA PET	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1589787	Fabián Hernán Muñoz Cerda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Instituto nacional aeronáutico	Por contestada la observación de fondo.
1589793	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de MAXA LAB SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEVANTAMUERTOS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1589803	Hugo Vilches Ordenes , en representación de RD CHILE SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RD	Considerando Que con fecha 30/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 822581 Marca R.D. Protege Vinos, vinos espumosos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bebidas alcohólicas, excepto cerveza, esencias alcohólicas, extractos alcohólicos, anís (licor), anisete (licor), aperitivos, arak, bebidas alcohólicas que contengan frutas, bitter, brandy, cidra, cócteles, curazao, digestivos (licores y espirituosos) bebidas destiladas, extracto de fruta alcohólico, gin, hidromiel (aguamiel), cherry, licores, licores de menta, sidra de pera, vino piquette, alcohol de arroz, ron, sake, espirituosos, vodka y whisky. de la clase 33; Registro 1219047 Marca R D Protege Cartuchos, municiones, fulminante y pólvora. de la clase 13 y Registro 1316628 Marca RD Protege Neumáticos para vehículos. de la clase 12. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Gestión comercial de los productos de las clases 12, 13 y 33; servicios de gestión comercial de los productos de las clases 12, 13 y 33. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cajas con cerradura metálicas;cajas de caudales [metálicas o no metálicas];cajas fuertes [metálicas o no metálicas]. Clase 6. Aparatos para plastificar documentos [artículos de oficina];grapadoras (artículos de oficina);guillotinas [artículos de oficina];cortapapeles [artículos de oficina];artículos de oficina, excepto muebles. Clase 16.gestión comercial para toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 12, 13 y 33;servicios de gestión comercial con expresa exclusión de los productos de las clases 12, 13 y 33 ;servicios de abastecimiento para terceros en relación con la compra de artículos de oficina;alquiler de equipos de oficina;servicios de compra de muebles para terceros;servicios de venta mayorista de muebles;servicios de venta minorista de muebles. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1589803	Hugo Vilches Ordenes , en representación de RD CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RD	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1589806	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BR	A lo principal, como se pide, corrijase cobertura en la forma pedida. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
1589811	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIGGIE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BIGGIE EXPRESS	Considerando Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a a la solicitud 1581117. BIGGIES. Cerveza, ale (cerveza), cerveza rubia, cerveza negra y porter (cerveza); Cervezas elaboradas a base de malta; Cervezas artesanales; Cervezas aromatizadas; Cerveza de malta; Cervezas de fermentación baja; Porter (cerveza); Cervezas de trigo; Cócteles a base de cerveza. Clase 32. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); Bebidas alcohólicas aromatizadas a base de malta, excepto cervezas; Bebidas alcohólicas, a saber, bebidas alcohólicas mezcladas o vino; Mezclas con alcohol para cócteles; Bebidas alcohólicas, a saber, bebidas espirituosas; Bebidas alcohólicas de malta, excepto cerveza; Cócteles a base de whisky; bebidas alcohólicas listas para beber, excepto a base de cerveza; Bebidas alcohólicas que contienen frutas; Vino; Vino de frutas; Bebidas espirituosas; Bebidas alcohólicas que contienen helado o sorbete. Clase 33.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Asistencia en la dirección de empresas relacionadas con los productos de las clases 32 y 33; administración comercial de los productos de las clases 32 y 33; gestión de negocios comerciales de los productos de las clases 32 y 33; servicios de tareas de oficina [trabajos de oficina]; dirección de empresas en materia de servicios de transporte, entrega y compra y venta de los productos de las clases 32 y 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle y servicios de venta en línea y por catálogo de los productos de las clases 32 y 33; servicios de importación y exportación de los productos de las clases 32 y 33; servicios de venta minorista prestados por supermercados de los productos de las clases 32 y 33. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Asistencia en la dirección de empresas con expresa exclusión de las relacionadas con los productos de las clases 32 y 33; administración comercial, con expresa exclusión de los productos de las clases 32 y 33; gestión de negocios comerciales, con expresa exclusión de los productos de las clases 32 y 33; servicios de tareas de oficina [trabajos de oficina]; dirección de empresas en materia de servicios de transporte, entrega y compra y venta de productos de todas las clases, con expresa exclusión de los productos de las clases 32 y 33 ; publicidad; difusión de anuncios publicitarios; servicios de presentación y demostración de productos; distribución de materiales publicitarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle y servicios de venta en línea y por catálogo de productos de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 32 y 33; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				importación y exportación de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 32 y 33; servicios de venta minorista prestados por supermercados, con expresa exclusión de los productos de las clases 32 y 33; servicios de representación comercial. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1589811	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIGGIE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIGGIE EXPRESS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.
1589816	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RACE BOOTCAMP	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1589817	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RACE BOOTCAMP	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1589820	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONE PILATES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1589826	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONE PILATES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1589831	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RACE BOOTCAMP	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1589842	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ESPAÇO A+ ADMINISTRADORA DE BENS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Espacio A+ Self Storage	Por contestada la observación de fondo.
1589846	Luis Díaz Aljaro, en representación de Inversiones Castor Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Olmue Lodge	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA THE BEAT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	the beat	Por contestada la observación de fondo.
1589856	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bladimir Elías Milla González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BMG	Por contestada la observación de fondo.
1589860	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SETAS DE CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MICOSECHA	Por contestada la observación de fondo.
1589860	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SETAS DE CHILE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MICOSECHA	Considerando Que con fecha 20/11/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1146784. NUESTRA COSECHA. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales, clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Semillas [botánica. Clase 31.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1589882	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora CompuCell spa</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Gooser	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 28/11/24se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N°01244536, marca GOOSE, que distingue bolsas especiales para computadoras portátiles; estuches de transporte de computadores notebook; estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para anteojos; estuches para calculadoras de bolsillo; estuches para cámaras; estuches para celulares inteligentes; estuches para gafas; Estuches para lentes de contacto; estuches para teléfonos móviles, de la clase 9; y del Registro N°991751040,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca GOOSE, que distingue discos compactos con grabaciones musicales; archivos de música descargables; música digital descargable de Internet; grabaciones de audio y vídeo con representaciones musicales y artísticas; grabaciones de audio con música y actuaciones artísticas; soportes digitales, a saber, grabaciones de audio y vídeo pregrabadas y archivos de audio y vídeo descargables que presentan y promocionan música y actuaciones artísticas de un grupo musical, de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son grafica y fonéticamnete ditintas. Cuentan con coberturas distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1589882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora CompuCell spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gooser	Por contestada la observación de fondo.
1589885	Iván Toribio Cayupán González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEVE CROC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1589890	Raúl Alberto Guerra Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAVAME LA MAKINA	Por contestada la observación de fondo.
1589891	Erick Eduardo Zambra Leyton Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RADIO AMÉRICA	A lo principal, y al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1589900	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	AZANA PREBIOTIC	Previo proveer, adjunte poder de Cascara Foods SpA a don Marcos Morales Andrade, por cuanto el poder N° 250681, indicado en fojas 1, es solo para doña Patricia Alejandra Stocker González.
1589901	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	AZANA PREBIOTIC	Previo proveer, adjunte poder de Cascara Foods SpA a don Marcos Morales Andrade, por cuanto el poder N° 250681, indicado en fojas 1, es solo para doña Patricia Alejandra Stocker González.
1589929	Sebastián Andrés García García Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALFAJORERIA IMPERIO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589937	Juan Jorge Maldonado Huirimilla Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Cerveza Los Picos Del Sur	Previo proveer, adjunte correctamente el poder de Juan Jorge Maldonado Huirimilla a Jorge Pino Zúñiga, por cuanto el poder N° 261788 es poder otorgado por Eziconn SpA.
1589949	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Agrícolas Las Higueras S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	hernández plaza	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589955	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AU JOYERÍA AURUS	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañado el documento de escritura de modificación de la sociedad.
1589955	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	AU JOYERÍA AURUS	Suspéndase la marca por un plazo de 60 días, con el fin de que finalice el trámite de anotación del cambio de nombre de los registros N° 1217863, 1199347 y 1216480, a Inversiones del Centro Limitada, a fin de salvar la objeción de fondo.
1589957	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	AU JOYERÍA AURUS	Suspéndase la marca por un plazo de 60 días, con el fin de que finalice el trámite de anotación del cambio de nombre de los registros N° 1202161, 1202168, 1217863, 1199347 y 1216480, a Inversiones del Centro Limitada, a fin de salvar la objeción de fondo.
1589957	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AU JOYERÍA AURUS	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañado el documento de escritura de modificación de la sociedad.
1589961	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL VENSER LIMITADA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VENSER	A escrito de 16 de diciembre de 2024, a lo principal, ha lugar el cambio de nombre del solicitante, y téngase presente N° de custodia. Al otrosí, téngase por acompañado el documento. A escrito de 18 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1589965	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	AU JOYERÍA AURUS	Suspéndase la marca por un plazo de 60 días, con el fin de que finalice el trámite de anotación del cambio de nombre de los registros N° 1200009, 1202163 y 1247094, a Inversiones del Centro Limitada, a fin de salvar la objeción de fondo.
1589965	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AU JOYERÍA AURUS	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañado el documento de escritura de modificación de la sociedad.
1589987	ABOGADOC SpA, en representación de EMIMED COMERCIALIZADORA DE EQUIPOS MEDICOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMI+MED+	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590001	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL TALLERES TABANCURA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TALLERES TABANCURA	A lo principal, téngase por acompañados los documentos. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590013	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DELICIAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAS DELICIAS 1986	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590347	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1590352	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1590354	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1590458	María Soledad Castro Mococain, en representación de TRANSPORTES JORGE BRAVO E HIJOS LIMITADA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	JB TRANSPORTES LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y COMPROMISO	A lo principal: No quedando claro aquello que excluye de los servicios aceptados a trámite, resuelvo: Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios y/o productos objeto de aquellos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1590472	Gabriela Carolina Castro Anabalón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gcasa Propiedades	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590501	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Zhu JiaE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMAN OF NOBLE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590502	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Zhu JiaE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMAN OF NOBLE	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BLU SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IGNITION HW	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrupación artística y cultural Mística Show Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mística Show	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590602	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Bernardo Enrique Raventos Chauveau Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAVEN GUITARS	A lo principal: No ha lugar a la limitación de cobertura propuesta, por cuanto incorpora productos no incluidos en la aceptación a trámite del signo pedido; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1590611	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de eMarketer, Inc Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EM	A lo principal, como se pide, corrijase en la forma señalada. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1590625	Juan José Aranda Quiroz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MELAPIZZA	Por contestada la observación de fondo.
1590629	Diego Alonso Riveros Concha Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Los ceramistas de Pomaire	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1590644	Rodrigo Antonio Arenas Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Geodatum geoprecision	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1590646	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cantabria Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hip Hip Churro	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1590646	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cantabria Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hip Hip Churro	Estese al mérito de autos.
1590652	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cantabria Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HipHip	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1592091	Sebastián Ignacio Luarte Becar, en representación de Banegas, Jimenez, Luarte, Troncoso y Villanueva Spa. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	infopets	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592475	Sergio Alfredo Quijada Dibarrart, en representación de Sergio Alfredo Quijada Dibarrart y Matías José Méndez Bustos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	The Big Ovis	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1592880	Cristian Andrés Villavicencio Vargas Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	CVA CONSULTORA	A escritos de 8 de febrero de 2025, previo proveer, acompañe poder de Patricia Marambio a Cristian Villacencio. A escrito de 10 de febrero del presente año, ha lugar a lo solicitado, se hace presente que si bien los escritos son de fecha posterior al término de plazo, ésto se debio a que el el enlace de internet suministrado por la empresa GTD (contrato vigente) presento fallas en su provisión, por lo que se entiende presentado dentro de plazo.
1593058	Estudio Carey Limitada , en representación de SHENZHEN DANCING FUTURE TECHNOLOGY LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ola	A escritos de 8 de febrero de 2025, a lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos. Al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado. A escrito de 10 de febrero de 2025, a lo principal, ha lugar, se hace presente que si bien el escrito es de fecha posterior al término de plazo, ésto se debio a que el el enlace de internet suministrado por la empresa GTD (contrato vigente) presento fallas en su provisión, por lo que se entiende presentado dentro de plazo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1593622	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MAXGEL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1593637	Antonia María Taulis Taulis, en representación de Mercvria SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MERCVRIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1593897	Nicolás Medardo Pérez González, en representación de INVERSIONES PEREZ GARCIA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VERNE CAFE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593997	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Ignacio Searle González y Paula Verónica López Arriagada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HAUSUP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594126	Javier Enrique Gaete Hermosilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Puerto Pilar inversiones	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594406	Mario Alexis Corvalán González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RIPPED PANTIES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CITYLINK SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CITY LINK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594574	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carlos Emilio Araya García Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PROTECTIVAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594587	Ademar Eduardo Ramírez Cabrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RAMMAQ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594640	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOMYL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594653	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOMYL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594658	Raúl Alejandro Zárate San Martín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Neopets	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594661	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594666	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOMYL S.A.	Mixta	S SOMYL TECNOLOGIAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594681	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DACAR AUTOS SPA	Denominativa	CAMARE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594744	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de VALLE SUR S.A.	Mixta	Mr. Bake. Bakery.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLS FOODS SPA	Mixta	FF FRYFOOD'S	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594795	Gustavo Enrique Salas Laferte, en representación de CRIMAX LTDA	Denominativa	certiauto	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594799	Juan Pablo Dalmaso	Denominativa	DMA ENERGIA SERVICIOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594800	Juan Pablo Dalmaso	Mixta	DMAS ENERGIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594802	Matías Ricardo León Lira	Denominativa	LIRA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594804	Miguel Andrés Vicencio Flores	Denominativa	Librería Arcángel Miguel	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594814	Juan Francisco Guzmán Vargas	Mixta	Mary Breuer	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594829	Sebastián Javier Navarro Vera	Denominativa	Club del Ahumado	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594855	Ricardo Alfonso Morgado Rojas, en representación de COMERCIALIZADORA M&M SpA	Denominativa	MyM Sabores del Campo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594902	Nicolás Jorge Manzur Chahuán	Denominativa	Museo Alma Palestina	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594907	Edmundo Danilo Olivares Hidalgo	Mixta	Observatorio Hemisferio Sur	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594931	Marcelo Ignacio Valenzuela Nilo, en representación de Marcelo Ignacio Valenzuela Nilo y Johanso Andrés Navarrete Nilo	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594952	Agustín Radonich Romero	Denominativa	Raw Goalie	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594956	Ariel Osvaldo Torres Godoy	Mixta	Laser.eco	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594962	Sebastián Luis Villalba Becerra	Denominativa	Torxa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595133	George Neil Hammersley Kramer Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Maclear by Hammersley	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595168	Daniela Angela Concha Sepulveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Analema, Mi Planner Inteligente	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595169	Max Müller Ramírez, en representación de MMS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Excéntrico	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595177	Camilo Andrés Oyarzún González, en representación de sociedad de inversiones oyarzun hermanos ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Sunshine sushi bar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595179	Pablo Nicolás Del Campo Parra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Shibuya	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595188	Pedro Nel Ospina Rengifo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COLL CHILL COFFEE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bora pro Chile spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Bora pro Chile	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595277	Filippa Oenone Massa Gray Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Filippa Massa Gray Art Studio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595293	Natalia Beatriz Giménez Gallegos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MAHA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595322	Bryan Ariel Mundaca Cabañas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Subliminal	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595330	Mariela Celinda Contreras Espinoza, en representación de THROYANOS MOTOGROUP	Mixta	THROYANOS MOTOGROUP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1595336	Gabriel Abughosh Álamo	Denominativa	K I F	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1595348	Lukas Leonardo Mena Arenas	Denominativa	Fuerza Vital	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1595358	Sebastián Andrés Sandoval Carrasco	Mixta	Copas & Brasas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1595370	Maria Paz valenzuela Díaz, en representación de David Anselmo Valenzuela Díaz	Mixta	TRP MOTORCYCLE	A lo principal, téngase presente alegación de entorpecimiento, en atención a los argumentos planteados; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595376	Arlette Macarena Vásquez Sanhueza	Mixta	C.I.O Café Irlandés	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1595385	Malise Alma Renata Asuar Brust	Mixta	Alma Renasci	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1595387	Claudia Andrea Domínguez Rojas, en representación de COMERCIALIZADORA BODEGON AHORRO SPA	Denominativa	EL CAMPO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595417	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesús Alejandro Gireaud Cabello Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PerforMax	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595445	Jacqueline Victoria Quilodrán Sanhueza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Concepción Open 24	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595458	Mauricio Fernando Vial Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Decoplast.cl	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595503	Santiago Andrés Vejar García Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EL PADRELASCASINO EL REGRESO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595565	Rodolfo Del Carmen Zúñiga Chandía Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Verde Amanecer Ltda	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595569	Nicolás Ignacio Leiva Muñoz, en representación de BAIERLEIB & LEIVA ASOCIADOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Libera tu deuda con Baierlein y Leiva Asociados	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595606	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de TERRA NUT SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TERRA NUT	Considerando 1- Que con fecha 14 de enero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270564. TERRA NUT. Alimentos a base de avena; bebidas lácteas a base de chocolate; dulces; infusiones que no sean para uso médico; mezclas para condimentar; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; refrigerios a base de cereales, clase 30. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 26 de febrero de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de agencias de exportación de productos de la clase 30;servicios de importación y exportación de productos de la clase 30, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de agencias de exportación de productos de la clase 30;servicios de importación y exportación de productos de la clase 30, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de agencias de exportación, con excepción de productos de la clase 30;servicios de importación y exportación, con excepción de productos de la clase 30, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1595606	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de TERRA NUT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERRA NUT	A lo principal, téngase presente alegación de entorpecimiento, en atención a los argumentos planteados; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1595657	Bernardita Valeria Dittus Cabrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MI SA DI SI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595779	Claudia Isabel Venegas Roldán, en representación de Latin American Education SAS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LAE Educación Internacional	Considerando 1- Que con fecha 17 de enero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1424715 Marca LAE PSICOKARATE Protege Academia de artes marciales; servicios de educación y formación, de la clase 41; Registro 1424716 Marca LAE KARATE EDUCATIVO Protege Academia de artes marciales; servicios de educación y formación, de la clase 41. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente academias [educación];asesoramiento universitario;asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación];consultoría en formación, formación complementaria y educación;consultoría en materia de educación;educación;educación de idiomas;educación profesional;educación y enseñanza;educación, enseñanza y formación;facilitación de cursos de idiomas;organización de eventos con fines educativos;organización de webinars;organización y realización de charlas;servicios de asesoramiento en materia de educación;servicios de consultoría en materia de educación y formación;servicios de consultoría en temas académicos;servicios de educación de idiomas;servicios de educación académica;servicios de educación y formación profesional, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura academias [educación]; asesoramiento universitario; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación]; consultoría en formación, formación complementaria y educación; consultoría en materia de educación; educación; educación de idiomas; educación profesional; educación y enseñanza; educación, enseñanza y formación; facilitación de cursos de idiomas; organización de eventos con fines educativos; organización de webinars; organización y realización de charlas; servicios de asesoramiento en materia de educación; servicios de consultoría en materia de educación y formación; servicios de consultoría en temas académicos; servicios de educación de idiomas; servicios de educación académica; servicios de educación y formación profesional, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura facilitación de información en materia de seguros; facilitación de becas educacionales; gestión de seguros; información en materia de seguros; seguros; servicios de asesoramiento de seguros; servicios de asesoramiento y consultoría en materia de seguros; servicios de información sobre seguros de viaje; suministro de información en materia de seguros, clase 36; acompañamiento de viajeros; agencias de reservas para viajes; asesoramiento en materia de viajes; consultoría en viajes; facilitación de información de viajes; organización de viajes; organización de viajes educativos, de estudio y de aprendizaje de idiomas; preparación de visados de viaje para las personas que viajan al extranjero; preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; preparación de visados y documentos de viaje para las personas que viajan al extranjero; preparación de visados, pasaportes y documentación de viaje</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para personas que viajan al extranjero; reserva de viajes; reserva de servicios de viajes; reserva de viajes a través de agencias; servicios de consultoría en viajes; servicios de consultoría y reserva en relación con los viajes; servicios de información sobre viajes; servicios de información informatizada en materia de viajes; servicios de información sobre viajes y guías de viajes; suministro de información de rutas de viaje; suministro de información sobre transporte y viajes; suministro de información sobre viajes; suministro de informaciones de viajes; tramitación de visados de viaje; tramitación de visados y documentos de viaje para las personas que viajan al extranjero; tramitación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero, clase 39. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Educación Internacional" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1596084	Alfredo Fernando Sáez Luna Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GUIONBAJO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596144	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	abejanegra	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí, téngase presente.
1600290	Martín Irrarrazaval Videla Resolución de desistimiento	Denominativa	Pet-It Freeze Dried	A su escrito de fecha 7 de abril de 2025, téngase presente el desistimiento de la solicitud.
1601075	Mauricio Adolfo Rubilar Pérez Resolución de desistimiento	Denominativa	Inmobiliaria Evolución	A su escrito de fecha 7 de abril de 2025, téngase presente el desistimiento de la solicitud.
1605008	Alfredo Benito Del Valle Altamirano, en representación de Comercial South Pacific S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PALPANA	Como se pide.
1605331	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de CORPORACION CONIMPACTO,	Mixta	REM PREMIO RESILIENCIA MUJER	A su escrito de fecha 7 de abril de 2025, a lo principal: téngase presente el desistimiento de la solicitud; al primer otrosí: no ha lugar por

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de desistimiento			improcedente, atendido lo dispuesto en el art. 18 bis e) y f) de LPI; al segundo otrosí: téngase presente.
1609988	SARGENT & KRAHN, en representación de METLEN ENERGY & METALS S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	De movimiento		A escrito de fecha 31-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 265701, 38562 y 77764.
1616817	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FOR YOU BY VUSE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1617028	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PETCO ANIMAL SUPPLIES STORES, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	WHERE THE PETS GO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1617041	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PETCO ANIMAL SUPPLIES STORES, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	WHERE THE PETS GO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991791329	Roger M. Masson Hinshaw & Culbertson LLP, en representación de Etnyre International Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEARCAT	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
991791595	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de INTERPARFUMS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAISER PLACE VENDÔME	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
991791606	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	iii FLEX	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
991791611	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fiit CHANGE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
991792136	Madame Disdier-Mikus Karine FIDUCIAL LEGAL BY LAMY, en representación de FLASHGAP Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SQUEEZE	
991820128	TotalEnergies SE Madame Stéphanie POLSELLI, en representación de LUBRILOG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRAFOLOG	Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473898	892834	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NICOTINELL TTS	
473996	981096	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASONA DEL RIO	Acredite la facultad de doña ELIZABETH ROSE MITRE SABA para representar a COMERCIAL LAS ROSAS SpA. Se deja constancia que en carátula de escritura de transferencia total de marca comercial fundante de la anotación se individualiza al cedente como COMERCIAL LAS ROSAS LIMITADA, en circunstancias que corresponde a COMERCIAL LAS ROSAS SpA, según contenido del contrato.
474028	1076908	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOLYB	Aclare solicitante según documento fundante y poder acompañados.
474031	1133405	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QP QUILLAJA POWDER	Acompañe poder que corresponda al titular del registro. Se deja constancia que el poder señalado en custodia DK REAL ESTATE S.A, no corresponde al titular del registro.
474030	1133407	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QP QUILLAJA POWDER	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder que corresponda al titular del registro. Se deja constancia que el poder señalado en custodia DK REAL ESTATE S.A, no corresponde al titular del registro.
474024	1140523	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSTECITOS	En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473404	1149622	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTONITOS	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
473408	1155614	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473402	1155709	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADOST	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
473396	1155710	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADOST	En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473398	1155712	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADOST	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
473399	1155713	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADOST	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
473400	1155714	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADOST	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
473395	1155717	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADOST	En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473418	1157161	Esteban Ricardo Barrios Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TS TEA STUDIO	Acompañe poder para representar al solicitante.
473414	1158457	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALDEA NATIVA	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios de Clase 43 , modifique conforme a " Servicios de Cafés-restaurantes ."
474057	1158767	Paola Luzio Pino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APERTURA CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473388	1159151	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERCOPA	En descripción de servicios de clase 36, modifique conforme a: "Servicios de organización de competiciones deportivas, Servicios de organización de exposiciones con fines culturales, deportivos, o educativos, Servicios de organización y dirección de conferencias, Servicios de asesoramiento en educación o formación, montaje de programas de radio y televisión."
474047	1159482	Jinhui Cai , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAMOUR	En la descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474042	1159516	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDIGREE RODEO	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
474035	1159517	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDIGREE JUMBONE	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
473704	1159912	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAOS	En clase 32 elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este Instituto no acepta ese tipo de términos.
473699	1159998	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIMERA HOME	Reclasifique cobertura de marca de clase 20 a la clase 22 .
473696	1159999	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIMERA HOME	Reclasifique descripción de productos de clase 20 a la clase 21 , especificando conforme a : " Baldes, balones de vidrio (recipientes), recipientes de cocina, recipientes para beber, recipientes para uso doméstico, recipientes térmicos, recipientes para alimentos, lavatorio (recipiente para uso doméstico), servicios de vajilla de vidrio, loza, floreros, artículos de porcelana y tierras cocidas, artículos de cristalería, cerámica, alfarería " .
473702	1160000	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIMERA HOME	En clase 20 aclare " box springs " y describa en idioma castellano.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473718	1160028	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICE DAY	En clase 32 elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este Instituto no acepta ese tipo de términos.
474055	1161685	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTERPENOL	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
473424	1162518	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECONOHOTEL	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: " Servicios de organización de recepciones, fiestas y bailes. Servicios de discotecas. Servicios de Clubes nocturnos. Servicios de Clases de mantenimiento físico. Servicios de Estudio de grabacion musical. Servicios de Organización de eventos y competencias artisticas, deportivas y musicales. Servicios de Explotacion de casino (salas de juegos). Servicios de Montaje de programas de radio y television. Servicios de Preparacion, celebracion y organizacion de talleres, simposios, congresos, y conferencias. Piscina. "
473630	1165111	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AUTOPLAZA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compraventa de aparatos e instrumentos científicos , náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Servicios de compraventa de aparatos de alumbrado , de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Servicios de compraventa de vehículos ; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima.
473712	1165929	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	B S K	En clase 35 modifique todas las expresiones " Establecimiento comercial para la compra y venta " , por " Servicios de compraventa de ". En " papel, cartón y artículos de estas materias " , elimine " y artículos de estas materias ". Elimine la expresión INCL. En " compra y venta de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias; pieles de animales " , elimine " productos de estas materias ". Elimine " en las regiones V, VIII y RM " .
473426	1168348	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3301 BY G-STAR RAW	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473417	1171845	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCA ASOCIACION DE BANCOS	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "Difusión de programas, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas, radiados y televisados". En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a " Servicios de organización y dirección de seminarios, charlas, simposiums, eventos; servicios educativos y de formación en materia bancaria y financiera; Servicios de cursos por correspondencia; servicios de edición; Servicios de publicaciones electrónicas no descargables. "
473899	1197887	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NICOTINELL TTS, LOSE THE SMOKE. KEEP THE FIRE	
473910	1228943	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STRATHMORE	
473884	1261334	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEZ GERALD	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Verificado Rut en base de datos del Servicio de Impuestos Internos corresponde a INMOBILIARIA BESARABIA S A De ser pertinente, acompañe nueva cesión de marcas comerciales o rectificación y poder, con la correcta individualización del solicitante.
473931	1286953	Felipe Andrés Narbona Muñoz Anotación de Cambio de nombre	ECOMAPU TRAVEL	Aclare tipo de anotación que se solicita. Según presentación correspondería a una anotación de transferencia. En caso de ser así, debe ingresar nueva anotación de transferencia. Acompañe documento fundante de la anotación.
473849	1391191	Patricio Antonio Pohl Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Daniel's Bakery	Acompañe nueva cesión de marcas o rectificación con la correcta indicación del Rut del cedente. En cláusula primera describa de manera íntegra la descripción de los productos que protege el registro en clase 30, de lo contrario podría entenderse que se trata de una transferencia parcial. En cláusula segunda individualice correctamente al cedente.
473908	1442201	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GILLIBRAND	Acompañe poder para representar al solicitante.
473909	1442202	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GILLIBRAND	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473913	1442203	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GILLIBRAND	Acompañe poder para representar al solicitante.
473916	1442204	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GILLIBRAND	Acompañe poder para representar al solicitante.
473902	1442205	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GILLIBRAND	Acompañe poder para representar al solicitante.
473911	1442206	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GILLIBRAND	Acompañe poder para representar al solicitante.
473890	1453588	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEZ GERALD	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Verificado Rut en base de datos del Servicio de Impuestos Internos corresponde a INMOBILIARIA BESARABIA S A
473888	1453589	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEZ GERALD	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Verificado Rut en base de datos del Servicio de Impuestos Internos corresponde a INMOBILIARIA BESARABIA S A



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474111	846545	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUAYACAN	
473795	847520	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIADON	
473900	869918	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MERSAN	
473797	892111	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESCLEROBION	
473798	899709	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSTEOGEN	
473796	935812	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION	
474034	1083156	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOLYB	
474033	1083158	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOLYB	
474029	1104609	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOLYB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473820	1136135	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MIRACLE BLADE	
474023	1149845	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUORENCIL D.S.	
473407	1151743	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSI SEEDS	
473406	1151744	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSI SEEDS	
473720	1151826	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN NICOLAS	
473403	1151834	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITECROSS	
473405	1151977	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY	
473389	1153247	Loyola Cancino Maribel Alejandra Anotación de Renovación TLT	Doctora Dreadlocks	
473412	1155444	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION NUESTROS HIJOS NIÑOS CON CANCER	A su escrito de fecha 20-03-2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente representante; al otrosí: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473717	115577	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASOSEGURO	
473397	1155711	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADOST	
473401	1155715	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADOST	
473410	1155716	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADOST	
473698	1155917	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRENOXOL	
473690	1156211	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PADDINGTON	
473662	1156368	YIJUN WANG Anotación de Renovación TLT		
473421	1157499	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JALAJALA	
473415	1157500	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTA Y COME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473420	1157511	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTENSE	
473413	1157513	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBSESION	
473416	1157925	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONET	
474032	1159168	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RODA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473423	1159507	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHATUP!	
473669	1159518	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MDS CORRIDA DE SANTIAGO	
473667	1159680	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA DENTAL GRAN AVENIDA	
473715	1159858	Patricio De Jesús Bustos Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIMINCO CHILE	
474038	1159990	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMTREAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474054	1160215	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIROS	
473674	1160230	HELENA SIEBEL BIERWIRTH Anotación de Renovación TLT	SLENA SALAZAR	
473695	1160506	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIXXO	
473393	1160781	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHORTY'S	Se rectifica representante según poder acompañado.
473664	1161166	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESTCAL	
474056	1161346	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTTE KOALALAND	
473794	1161686	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION 3 DEFENSE	
474040	1161712	CARMEN GLORIA RUBIO SILVA Anotación de Renovación TLT	MELINKA TOUR	
473714	1161989	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON SAN MIGUEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474036	1162004	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTOLIN EUTECTIC EUTECTIC CASTOLIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473721	1162351	Patricio Alejandro Quiroga Rufatt, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMERA COMPAÑIA DE BOMBEROS LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS "DEBER Y ABNEGACIÓN"	
473672	1163574	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAKERS AND MERCHANTS	
473716	1164789	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANCIPROX DX	
473673	1165180	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía., Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	
473680	1165228	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	2V	
473722	1165570	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS OJOS DE LAGUNA AZUL	
473394	1165633	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTEBOL MANIA	Se rectifica representante según poder acompañado.
473713	1166541	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZARA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473670	1166879	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
474045	1168240	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPARI	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474039	1168718	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTER'S	
473687	1169730	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTICOLA OLMUE	
473705	1169866	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS ANDES	
473675	1170736	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOHAINC	
474049	1172068	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGTECTA	
474052	1172838	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEY BISCAYNE	
473686	1173836	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKSTAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473719	1174233	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICE DAY	
474027	1175512	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL DE SANTIAGO -CCIS	
474041	1178438	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALZER	
473666	1178619	YIJUN WANG Anotación de Renovación TLT		
473683	1179167	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RZBC	
474044	1179517	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SALAZAR PROPIEDADES	
474043	1179518	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALAZAR PROPIEDADES	
473684	1179945	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRA FOOD	
474037	1182893	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAPARRITAS EL NARANJO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474058	1182894	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANGRIA SEÑORIAL	
473661	1189513	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER AQUA-DAY	
473907	1192483	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EUROLAC	
473800	1195825	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVERE	
473839	1199347	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AURUS	
473846	1202161	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AURUS JOYERÍA	
473850	1202165	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AURUS JOYERÍA	
473861	1202166	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AURUS JOYERÍA	
473852	1202167	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AURUS JOYERÍA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473847	1202168	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AURUS JOYERÍA	
473840	1216480	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AURUS LA JOYERIA DE LOS NOVIOS	
473859	1217863	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AURUS LA JOYERIA DE CHILE	
473801	1267683	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEN100	
473903	1297533	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INQOVI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
473873	1252786	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	INTERCARRY LOGISTICA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 465153 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1597120	1597120: COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA - José Hernán Hernández Echeverría	TASTYS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1597369	1597369: ILLINOIS TOOL WORKS INC. - Guangdong Wynn's Holding Group Co., Ltd	WYNNS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598109	1598109: Yoice Valeska Gatica Duarte - servicios kinesiologicos y deportivos spa	Kine Active	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604147	1604147: PUMA SE - Manuel Antonio Orellana Troncoso	ES-PUMA	A la presentación de fecha 06/01/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558713	1558713 - Kaizen Institute, Ltd. - David de los Rios Trejos. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KAI FIT ZEN	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KAIZEN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KAIZEN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KAIZEN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1576175	1576175 - JORGE GIACOMAN SABAL - REPRESENTACIONES CANONTEX LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RUGS Alfombras BY CANNON HOME	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1580621	1580621 - RED BULL GMBH - Sebastián Andrés Cáceres Núñez. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FINANCOACH	<p>A escrito de fecha 03/02/2025</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p> <p>2- Fama y notoriedad alcanzada por la o las marcas mixtas y/o denominativas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585046	1585046: HOTELERA PATAGONIA LTDA. - PARTNER INMOBILIARIO SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Puyuhuapi Lodge	A escrito de fecha 03/02/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "PUYUHUAPI LODGE" y /o sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente "PUYUHUAPI LODGE" y /o sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1590172	1590172: AGRÍCOLA HACIENDA HUENTELAUQUEN LTDA.- Frutícola Huentelauquén SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Frutícola Huentelauquén	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Al punto 1 téngase por acompañado, al punto 2 téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°250731. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591564	1591564 - SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SANTIAGO - Guangdong Baisheng International Trade Co., LTD Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	UR MATE	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3 - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533986	1533986 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORONA	A escrito de fecha 03/02/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1533988	1533988 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORONA	A escrito de fecha 03/02/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1533990	1533990 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORONA	A escrito de fecha 03/02/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1533991	1533991 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORONA	A escrito de fecha 03/02/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1542764	1542764 - CONSORZIO PER LA TUTELA DEL FORMAGGIO PECORINO ROMANO - GRANDE CHEESE COMPANY Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AFÍNO BY GRÁNDE ROMANO	A la presentación de fecha 04/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542767	1542767 - CONSORZIO PER LA TUTELA DEL FORMAGGIO PECORINO ROMANO - GRANDE CHEESE COMPANY. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AFÍNO BY GRÁNDE ROMANO	A la presentación de fecha 04/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547134	1547134 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - Hack Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DELI KRANCH	A escrito de fecha 03/02/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1554927	1554927: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	www.moteconhuesilloscopihue.cl	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: Como se pide, Cítese a las partes a oír sentencia.
1556167	1556167: Josette Grand Mettais - VIÑA CASA SOLIS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GRAN VIÑA	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1556531	1556531 - WATT'S S.A - ANDERSON WATTS LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOODLE CHEF	A escrito de fecha 03/02/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1568759	1568759 - REUTTER S.A. - NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES S.A.S. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VITAFER-L	A escrito de fecha 03/02/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569603	1569603 - PATAGON LAND SPA - PATAGON TRADE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Patagon Trade	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1589106	1589106 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - EUROLAB LTDA - Laboratorios Prater S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FINECURE	A escrito de fecha 03/02/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1592955	1592955: DRIP S.A - Equipos de Riego SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	EDRIP	A escrito de fecha 03/02/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1593636	1593636: INDUQUIMP SPA - INDUSTRIAS QUIMICAS INDUQUIM S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	induquim	Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025: Téngase por contestada la oposición. Resolviendo escrito de fecha 19-04-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1393755	1393755: DAVID ANTONIO MUÑOZ PATIÑO - MANAGER SOFTWARE S.A.	Campaign Manager	Fallo de rechazo
1401899	1401899: Mago SPA - Cisco Technology, Inc.	MGC-Talos	Fallo de rechazo
1404146	1404146: CATALINA ROSSI MESTRE - Ventas soul maratiana andrea cabrero bahamondes EIRL	Be playa	Fallo de aceptación a registro
1463285	1463285: SARATHI INTERNATIONAL INC. - LAVESH MOHAN SONI	NAG CHAMPA	Fallo de rechazo
1493083	1493083: Guillermo de Jesús Estrada Gómez - SERCOTEL S.A. DE C.V - CLARA CHILE SpA	CLARA	Fallo de aceptación parcial a registro
1496544	1496544: Clara Chile SpA - Guillermo de Jesús Estrada Gómez.	CLARA CC	Fallo de aceptación parcial a registro
1497150	1497150: FALKE KGAA - Nicolas Francisco Mira Gebauer	FALKE	Fallo de rechazo
1497222	1497222: Televisión Nacional de Chile - Peloton Interactive, Inc.	P PELOTON	Fallo de aceptación parcial a registro
1499765	1499765: VIÑA CALITERRA S.A. - Destilerías M.G.,S.L.	LE TRIBUTE	Fallo de rechazo
1508132	1508132 - IRRITEC CHILE S.A. - René Antonio González Torres	IRRIDIX	Fallo de aceptación a registro
1513613	1513613: Flores y Cia S.A.- Servicios Gráficos Catalina Salinas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	FLORES DE PAPEL	Fallo de rechazo
1516143	1516143: COVISA S.A. - Adrián Alberto De Soto Vargas	COVinsa	Resolución de rectificación fallo a fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558693	1558693: KATHERINE ANDREA GONZALEZ MEYER - José Tomás Zúñiga González	Super Drift	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la delegación de poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506104	1506104: MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA	CASA HUEMUL	A escrito de fecha 03/02/2025 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1506106	1506106 - MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA.	CASA HUEMUL	A escrito de fecha 03/02/2025 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1529145	1529145: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Alpes Chemie S.A.	TRIPTO MAX	A la presentación de fecha 04/02/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1548690	1548690 - Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA. - Francisco Javier Quevedo González.	AAUTOPARTE	A la presentación de fecha 04/02/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1552001	1552001: HEATHCOTE SUB 3 (CHILE) SPA - Kuncar y Compañía Limitada - MD Asociados SpA.	Q QUINTA	A la presentación de fecha 04/02/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1554342	1554342: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - Sociedad comercial Unicomgroup Ltda	Unicomgroup	A la presentación de fecha 04/02/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1563197	1563197 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - TURISTIK S.A. - ADVENTURE PARK SPA.	ADVENTURE PARK	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 3902.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567250	<p>1567250: Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz.</p> <p>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones</p>	Corte Chilenero	A la presentación de fecha 06/02/2025, folio 15016: Traslado y téngase presente.
1567250	<p>1567250: Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz.</p> <p>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones</p>	Corte Chilenero	A la presentación de fecha 04/02/2025, folio 14236: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1567250	<p>1567250: Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Corte Chilenero	A la presentación de fecha 25/02/2025: A todo: Téngase presente.
1567250	<p>1567250: Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Corte Chilenero	A la presentación de fecha 27/02/2025: Téngase presente.
1567250	<p>1567250: Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Corte Chilenero	A la presentación de fecha 06/03/2025: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567763	1567763 - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY - Banco Itaú Chile.		Resolviendo escrito de fecha 16-04-2025 folio 44946: A lo principal: Téngase presente y por constituido el nuevo patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°89300. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567763	1567763 - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY - Banco Itaú Chile.		Resolviendo escrito de fecha 17-04-2025 folio 45784: A lo principal: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°225170, y por constituido el nuevo patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase presente la delegación de poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568050	1568050: TQ BRANDS S.A. - JAGOTEC AG	LUO	A la presentación de fecha 04/02/2025: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1568050	1568050: TQ BRANDS S.A. - JAGOTEC AG	LUO	A la presentación de fecha 07/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1570522	1570522: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A.- Grupo Industrial Emplex, S. de R.L. de C.V. - ANDRETTI IP, LLC	ANDRETTI	A escrito de fecha 03/02/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1571510	1571510 - SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A - HALLMARK S.A.	excellent	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577684	1577684: ALLIENDE, VILLARROEL Y COMPAÑIA LTDA. - Alliance of Business Lawyers (ABL)	ABL	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1578548	1578548: ATHLETA (ITM) INC - Benjamín Sebastián Ricardo Toloza Urrutia y Emersson Xavier Ricardo Toloza Meza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATLETO	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2025: Vistos y teniendo presente los argumentos esgrimidos y los puntos de prueba fijados en resolución de fecha 07 de abril de 2025, los cuales reflejan los argumentos invocados en demanda de oposición, Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1589909	1589909: OPKO CHILE S.A. - Industrias Químicas del Vallés, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BORMIX	A la presentación de fecha 04/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590100	1590100 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARAMCO PROFORCE	A escrito de fecha 03/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1590172	1590172: AGRÍCOLA HACIENDA HUENTELAUQUEN LTDA.- Frutícola Huentelauquén SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Frutícola Huentelauquén	Resolviendo escrito de fecha 25-02-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1590348	1590348: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA.- JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JAC	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 10/04/2025. Resolviendo derechamente el incidente promovido con fecha 04/004/20205: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 04 de abril de 2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Empresa de Transportes Rurales Limitada, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, modificándose el punto 4 y agregándose el punto 6, quedando en definitiva en el siguiente tenor: A la presentación de fecha 06/02/2025: Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por las oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JAC, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37. 2.- Efectividad que el demandante ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JAC, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JAC, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 37, a su haber por parte de ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada a su haber por parte de ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD y EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA.. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. A su haber por parte de ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda por parte de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA. <p>En cuanto a lo no modificado, rija íntegramente resolución de fecha 02/04/2025.</p>
1590411	1590411 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - GONZALEZ NICOLINI, GREGORIO LUIS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FORASTERO VENTURES	<p>A la presentación de fecha 04/02/2025, folio 13974: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar, por ahora. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1590411	1590411 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - GONZALEZ NICOLINI, GREGORIO LUIS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FORASTERO VENTURES	<p>A la presentación de fecha 04/02/2025, folio 13970: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente y por rectificado lo que indica. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1592066	1592066: Harman International Industries, Inc. - ASESORIAS, REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZADORA DOWDING BD Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Logic	Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°262217.
1592385	1592385: Inversiones Romeral Limitada - DESTINO CHILE TRAVEL S.p.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Destino Chile	A escrito de fecha 03/02/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: visto y teniendo presente que poder se acompaña en esta presentación, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1592752	1592752: MOVEQ SPA - Adriana Carolina Diaz Barreto Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MOVE	A la presentación de fecha 04/02/2025, folio 13975: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1592752	1592752: MOVEQ SPA - Adriana Carolina Diaz Barreto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOVE	A la presentación de fecha 06/02/2025, folio 15274: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañado.
1592963	1592963: LABORATORIOS PRATER S.A. - NEILMED PHARMACEUTICALS, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NASOGEL	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°116407, y por constituido el patrocinio y el poder.
1594388	1594388 - G&N BRANDS SPA - Jorge Ignacio Guzmán Lara. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Frit & Crunch	A la presentación de fecha 04/02/2025: Vistos y habiéndose buscado el número de poder 263221 por usted invocado en su presentación y encontrándose persona distinta a los comparecientes de autos, se provee: Previo a resolver, acompañe poder para representar a don JORGE IGNACIO GUZMÁN LARA o en su defecto, aclare número de registro de poder en custodia de poderes de Inapi dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1598109	1598109: Yoice Valeska Gatica Duarte - servicios kinesiologicos y deportivos spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Kine Active	A la presentación de fecha 19/04/2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1600657	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en oposición (de oficio)	Cerezas Primores	Vistos, que por un manifiesto error de hecho fue notificada una resolución de rechazo el 27 de marzo de 2025, cuyo contenido corresponde a una resolución de observaciones de fondo , y teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis A, y con el fin de evitar vicios ulteriores, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución , ya individualizada, y en su lugar notifíquese la resolución que corresponda.
1604147	1604147: PUMA SE - Manuel Antonio Orellana Troncoso Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ES-PUMA	A la presentación de fecha 07/01/2025: A todo: Estese al mérito de autos.
991721833	991721833: KUESKI, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. - Llapingacho LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI Mundial	A escrito de fecha 10/04/2025 folio 42605 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente el segundo otrosí de escrito de fecha 17/03/2024 Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitud N° 1369626
991762586	991762586: DEKSIA S.A. - GRUPO ULMA, S. COOP. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ULMA	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°62655. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1372967	1347160	25-2025: AUTOFACIL SPA - Automotora Valderrama SPA	AUTOFACIL	<p>Resolviendo escrito de fecha 13-03-2025 folio 30329:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°264266.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 25-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553696	1420127	124/2024 DISTRIBUIDORA VIGNEAUX, POIROT Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O PROPET LTDA – JAIME ALEJANDRO CÉSPEDES HONORATO, Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	PROPET	Resolviendo escrito de fecha 13-03-2025 folio 30546: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado de la demanda en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que ampara este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1244201	1271115	112-2024 CHOCOSUISSE, Verband Schweizerischer Schokoladefabrikanten - La Suisse SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	FERÖZ + SWISS STYLE CHOCOLATE	No constatando certificado receptorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 15/10/2024. Resolviendo escrito de fecha 06/03/2025: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	STRONGMAN	A escrito de fecha 07/04/2025 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/03/2025 A lo principal: téngase presente delegación de poder Al otrosí: téngase por acompañado
1344298	1319834	39-2023 EQUIMAK SPA - EquimAQ Arriendo de Equipos y Maquinarias SPA Resolución de por no contestado el traslado de la demanda	EQUIMAQ ARRIENDO EQUIPOS Y MAQUINARIAS	Resolviendo escrito de fecha 05/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1379297	1339444	120/2024 JJA – Juan Pablo Ilabaca Toro-Mazote Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ATMOSPHERA HOME	Resolviendo presentación de fecha 13-03-2025 folio 30421: A sus antecedentes.
1379297	1339444	120/2024 JJA – Juan Pablo Ilabaca Toro-Mazote Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ATMOSPHERA HOME	Resolviendo presentación de fecha 13-03-2025 folio 30427: A sus antecedentes.
1379297	1339444	120/2024 JJA – Juan Pablo Ilabaca Toro-Mazote Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ATMOSPHERA HOME	Resolviendo presentación de fecha 13-03-2025 folio 30428. A sus antecedentes.
1379297	1339444	120/2024 JJA – Juan Pablo Ilabaca Toro-Mazote Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ATMOSPHERA HOME	Resolviendo presentación de fecha 13-03-2025 folio 33824. A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1546422	1415312	86-2024: SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA KNAPP Y TENORE CIRUJANOS DENTISTAS ASOCIADOS LIMITADA - Sociedad Odontológica Somoza y Toro Limitada.	CentroDent	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		
1566969	1430401	123/2024 Inmobiliaria e Inversiones Giannini SpA,- Luchiano Esteban Giannini Altamirano	GIANNINI	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: A lo principal: Téngase presente y por notificada expresamente de la demanda de nulidad de fecha 08/11/2024. Al 1° otrosí: Por contestada la demanda de nulidad. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/04/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada